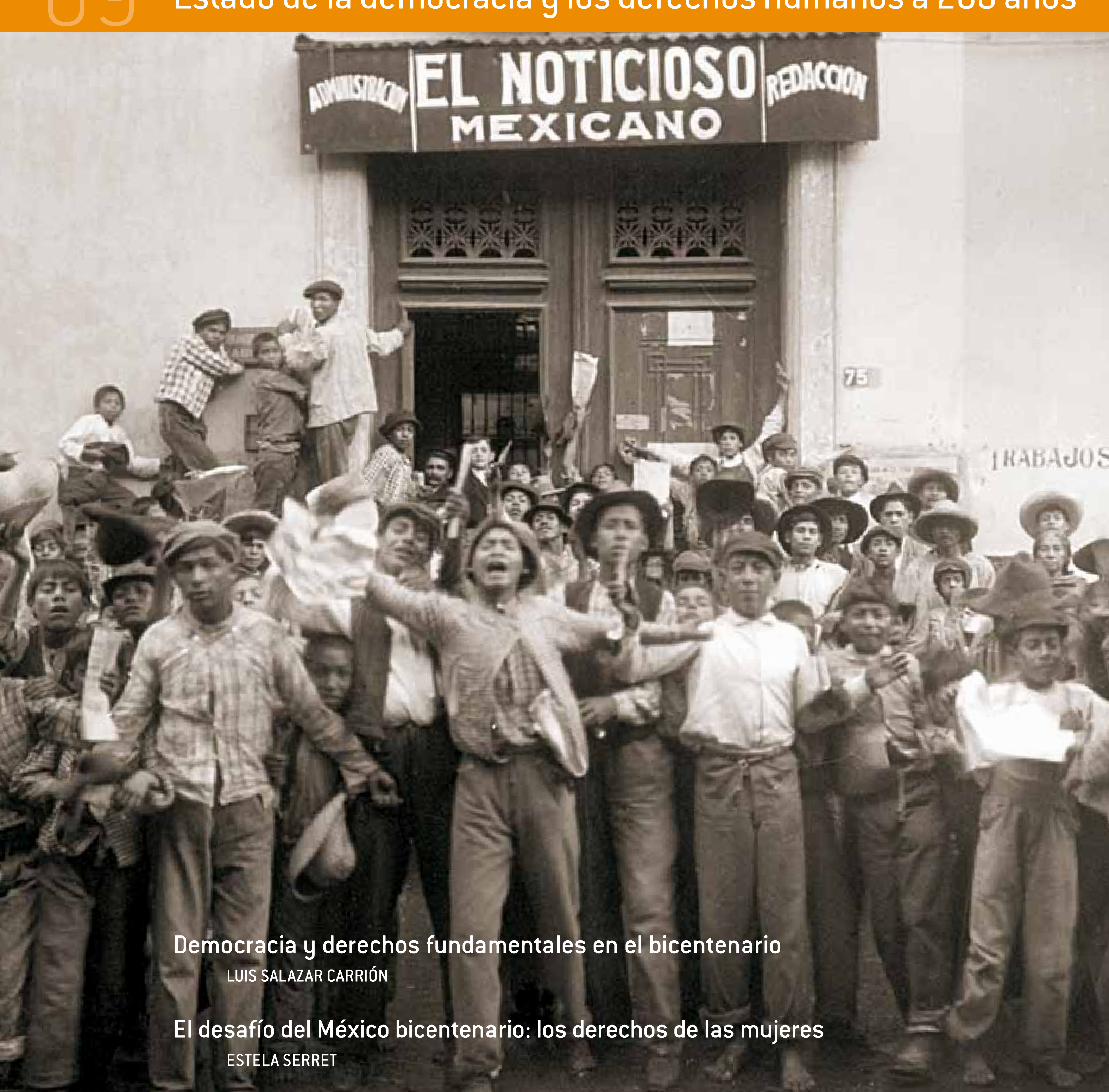
dfensor

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - SEPTIEMBRE DE 2010

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

09

Estado de la democracia y los derechos humanos a 200 años



Democracia y derechos fundamentales en el bicentenario

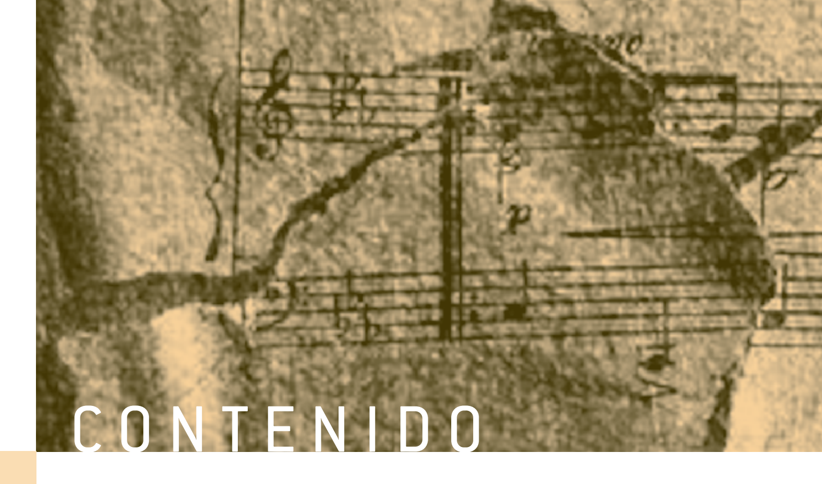
LUIS SALAZAR CARRIÓN

El desafío del México bicentenario: los derechos de las mujeres

ESTELA SERRET

Número 9, año VIII, septiembre de 2010

Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal



DIRECTORIO

Órgano oficial de difusión mensual de la CDHDF número 9, año VIII, septiembre de 2010. Número de reserva otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública: 04-2003-112814201500-102. Número de Certificado de Licitud de Título: 12792 y número de Certificado de Licitud de Contenido: 10364, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Comité editorial: Mercedes Peláez Ferrusca, Rosalinda Salinas Durán, Luis Jiménez Bueno, Guadalupe Cabrera Ramírez, Rosa María Cruz Lesbros, José Luis Gutiérrez Espíndola, María José Morales García, Hugo Morales Galván, Paz Echeñique Pascal, Víctor Morales Noble, Sergio J. Rochín del Rincón, Mónica Martínez de la Peña, Marco Vinicio Gallardo Enríquez y Gerardo Sauri Suárez.

Publicación editada por la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil de la CDHDF. Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF. Impresión: Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V., General Victoriano Zepeda 22, col. Observatorio, del. Miguel Hidalgo, 11860 México, D. F. Suscripciones y distribución: Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext. 1604, av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tiraje: 3 500 ejemplares. Impreso en México / *Printed in Mexico*. ISSN: 1665-8086.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

CONTENIDO

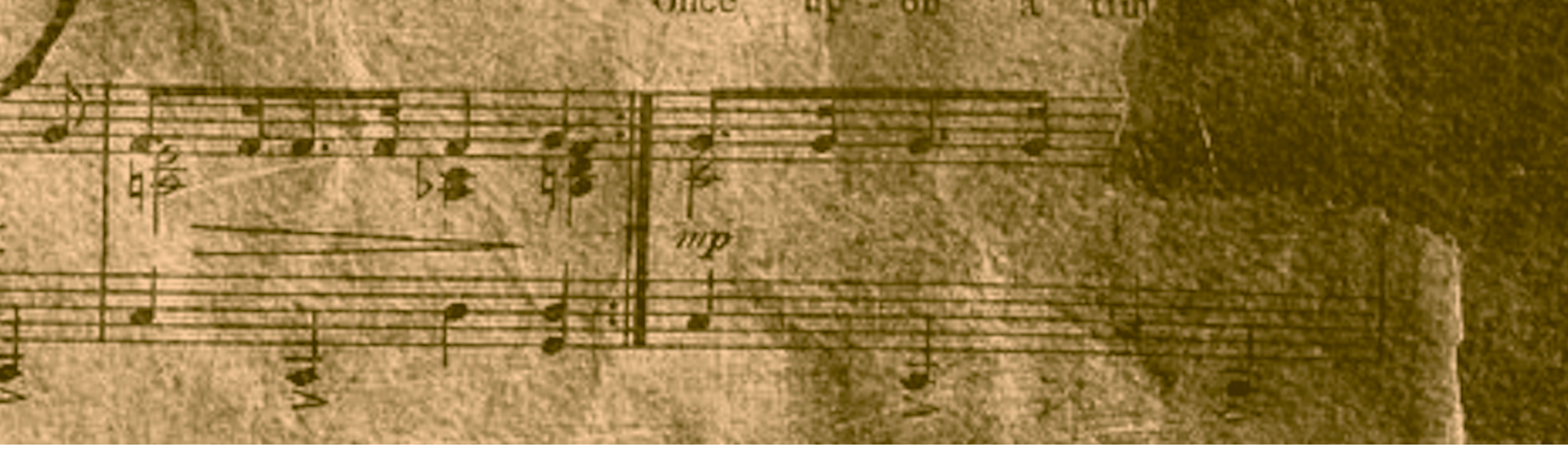
EDITORIAL



Fotografía de portada:"Niños voceadores de *El Noticioso Mexicano*", Casasola, julio de 1913 © 196233 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

Las fotografías contenidas en este número de ***dfensor*** forman parte del acervo histórico del Sistema Nacional de Fototecas (Sinafo)/Fototeca Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Son escenas que describen, a partir de la primera década del siglo XX, la vida cotidiana de hombres, mujeres, niñas, niños y personas adultas quienes, desde sus diversos ámbitos, aportaron su esfuerzo y esperanza al proceso democrático y al sistema de derechos humanos que aún hoy siguen construyéndose en México.

Agradecemos al personal del Sinafo/FN/INAH sus atenciones para con esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), mismas que nos llevaron a obtener el valioso material fotográfico que ilustra esta publicación, a propósito de los festejos del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución mexicanas.



opinión y **debate**

Referencias



Fotografía: "La avenida San Francisco durante el desfile militar",
Manuel Ramos, 16 de septiembre de 1910

Democracia plena y derechos humanos: deuda pendiente después de 200 años

Las conmemoraciones del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución, más que para celebrar, debieran ser motivos de peso para reflexionar en México sobre los grandes desafíos que enfrentamos la sociedad y el gobierno para consolidar nuestra democracia mediante el respeto puntual e irrestricto a los derechos humanos.

Instalados ya en la primera década del siglo XXI observamos que nuestro país vive momentos de complejas crisis en los ámbitos económico, social, político, laboral, ambiental y de seguridad, por mencionar los que mayores costos le han significado a la nación.

A lo largo de su historia independiente el Estado mexicano ha experimentado avances y retrocesos para garantizar diversos derechos sociales y políticos fundamentales reconocidos en la Constitución. Lamentablemente la transición mexicana a la democracia ha sido larga y accidentada, lo que ha generado un brete que viene retrasando el progreso deseable y compartido para la población, un ideal que enarboló la lucha de independencia en nuestro país y que hoy, después de 200 años, todavía es una deuda pendiente.

La Carta Democrática Interamericana establece el derecho de las personas a la democracia y la obligación de sus gobiernos a promoverla y defenderla, ya que de acuerdo con su artículo 7º, un sistema democrático consolidado "es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos".

En ese sentido, hoy México enfrenta graves y reiterados cuestionamientos sobre la calidad de su democracia y la falta de una perspectiva integral de derechos humanos en su política pública. Ante este escenario, desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) aprovechamos este momento de coyuntura histórica para lanzar un llamado de emergencia a los actores sociales y políticos con el fin de que frenen el lamentable y peligroso proceso de desigualdad y fragmentación social que viene padeciendo la nación.

Junto con ambos sectores, también como organismo público autónomo compartimos la responsabilidad de consolidar un sistema democrático, fortalecer el Estado de derecho y aumentar la cohesión social mediante nuestra labor de promoción y protección de los derechos humanos.

En este número de ***dfensor*** reunimos a especialistas de la academia, la sociedad civil e instancias de gobierno para reflexionar sobre los avances y retos que desde la Independencia, pasando por la Revolución, y hasta nuestros días enfrenta el país en materia de democracia y derechos humanos.

Ciertamente los desafíos aún son enormes, pero sería un error seguir posponiendo los acuerdos de largo alcance que nos permitan fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad política, el buen funcionamiento de las instituciones públicas y la garantía de los derechos de las mayorías por encima de los intereses particulares. ¿Acaso no es tiempo ya de trabajar unidos por un futuro próspero para las y los mexicanos?



Fotografía: "Joaquín Alfaro compra fruta a una mujer", Casasola, 1920

opinión


y debate

Democracia y derechos fundamentales en el bicentenario

LUIS SALAZAR CARRIÓN*

El bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución son sin duda un buen motivo para reflexionar, más allá de las conmemoraciones y celebraciones de rigor, en los grandes desafíos que enfrenta México y su recién estrenada democracia en los albores del siglo XXI. Por demás está señalar que el país vive momentos difíciles, tristes, marcados no sólo por la violencia criminal y la inseguridad en demasiadas regiones del país, sino por la carencia de un horizonte de progreso social deseable y compartido.

Paradójicamente, nuestro arribo a una democracia electoral y a un pluralismo político verdaderamente competitivo coincide con un momento en el que la mayor parte de los mexicanos perciben con un profundo pesimismo su porvenir y el de la sociedad en su conjunto. Lo que explica tanto el malestar en y con la democracia que reflejan las encuestas, como la polarización y crispación de un pluralismo político aparentemente dedicado, casi en exclusiva, a representar los miedos, los hartazgos, los odios y las desilusiones de un electorado reducido, a su vez, al papel de espectador pasivo de un escenario tan repleto de violencia verbal como vacío de ideas, de propuestas y de ideales. Un escenario en el que los comicios, federales o estatales, lejos de ser una fiesta cívica en la que las y los ciudadanos afirmen sus derechos políticos y el poder de su voto, más bien se han convertido en una guerra de dicterios e invectivas donde, si acaso, los electores pueden utilizar su sufragio para castigar malos gobiernos, sin poder esperar otra cosa de las alternancias que gobiernos igualmente malos, si no es que peores.

Hemos llegado así, al parecer, a una democracia real pero impotente e improductiva, en la que cada partido intenta transformar los vicios supuestos o reales de sus adversarios en virtudes propias; en la que el pluralismo no promueve tanto deliberaciones y compromisos públicos, sino retóricas beligerantes y bloqueos para las reformas. No sorprende entonces que surjan, apenas a 15 años de que culminara la transición, iniciativas orientadas a restringir

* Doctor en filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); profesor-investigador titular C del Departamento de Filosofía de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Unidad Iztapalapa e investigador nacional del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II.

> La aparente fuerza de los gobiernos emanados de la *Revolución* dependió de las célebres *reglas no escritas* del sistema de partido prácticamente único, sustentadas en acuerdos opacos, no pocas veces mafiosos, que más que un Estado de derecho en el sentido propio de la expresión, configuraron un Estado de privilegios de corte patrimonialista.

el pluralismo, a crear mayorías artificiales, a retornar a un presidencialismo sin contrapesos, como el que caracterizó el sistema de partido casi único del viejo sistema autoritario. Más adelante volveremos sobre tales iniciativas, pero conviene subrayar desde ahora que no sólo se trata de propuestas claramente regresivas, sino también de propuestas fundadas en un diagnóstico equivocado de los problemas y dificultades que padece nuestro país, pues esos problemas y esas dificultades tienen sus raíces no en el pluralismo sino en las desigualdades abismales que desgarran y degradan a la sociedad mexicana y, ligadas a ellas, en la debilidad institucional y legal del Estado mexicano.

Por mucho tiempo dicha debilidad fue ocultada precisamente por la prepotencia de los gobiernos sustentados en el sistema de partido prácticamente único, que disciplinaba autoritariamente tanto a la clase política como a los poderes sociales fácticos. Sin embargo, contra lo que dicen las leyendas, el mexicano nunca fue un Estado fuerte porque siempre fue en gran medida capturado y deformado por intereses particularistas, fundados precisamente en las desigualdades antes mencionadas.

En este sentido, el autoritarismo oligárquico del porfiriato, pero también el autoritarismo corporativo del Estado posrevolucionario, tuvieron como causa y como coartada precisamente la debilidad y la ineficiencia de unas instituciones públicas que, bajo la apariencia puramente formal de constituciones liberales y sociales, de hecho estuvieron siempre sometidas y deformadas por los poderes fácticos de una sociedad profundamente desigual y fragmentada.

La aparente fuerza de los gobiernos emanados de la *Revolución* en realidad dependió siempre de las célebres *reglas no escritas* del sistema de partido prácticamente único. Reglas sustentadas en una infinidad de acuerdos opacos, no pocas veces mafiosos, que más que un Estado de derecho en el sentido propio de la expresión, configuraron un Estado de privilegios de corte patrimonialista. Un Estado que no garantizaba universalmente los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y que, en cambio, distribuía de modo más o menos discrecional privilegios de acuerdo con la fuerza relativa de los poderes económicos o clientelares que, a su vez, otorgaban su lealtad al presidente en turno.

El partido oficial, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), era por ello mucho menos y mucho más que un verdadero partido: era una máquina encargada de garantizar la gobernabilidad autoritaria que culminaba en un presidencialismo sin verdaderos contrapesos institucionales, lo que no podía sino transformar la legalidad, el derecho y los derechos en expresión de *la ley del más fuerte*, esto es, en un mero instrumento al servicio de los grupos y organizaciones más poderosos.

Ahora bien, cuando este sistema comenzó a mostrar crecientes signos de agotamiento, cuando por causas sumamente heterogéneas el monopolio priísta de la representación social y política se vio cada vez más cuestionado por una sociedad agraviada por crisis, promesas incumplidas, inseguridad,

estancamiento y abusos varios, entonces se inició la larga y accidentada transición mexicana a la democracia. Una transición que, a diferencia de otras, no enfrentaba ni una dictadura militar ni una dictadura personal ni tampoco un sistema totalitario, sino ese peculiar sistema de partido hegemónico pragmático que, en la práctica, cancelaba toda posibilidad de alternancia y convertía a los comicios en un mero ritual de convalidación de decisiones autocráticas.

Se trataba, por ende, de pactar las reglas e instituciones que garantizaran efectivamente los derechos políticos de los mexicanos y el sufragio efectivo, así como las condiciones de un pluralismo político realmente competitivo, lo que explica que la mayor parte de los esfuerzos de gobiernos, partidos y organizaciones sociales se concentraran en las sucesivas reformas político-electorales orientadas precisamente a garantizar la limpieza, equidad y transparencia de los comicios, y con ello a hacer auténticamente posible la alternancia en todos los niveles de gobierno.

De esta manera, después de la reforma culminante de 1996, el PRI perdió la mayoría absoluta de diputados federales en las elecciones intermedias de 1997, y tres años después, para sorpresa de muchos, la Presidencia de la república, lográndose así lo que fuera la pesadilla de Fidel Velázquez y el sueño dorado de Heberto Castillo: "sacar al PRI de Los Pinos". Difícilmente podía negarse ya que en México se cumplían por fin –aun si con serias deformaciones– las reglas procedimentales de la democracia representativa, formal, política y pluralista; las reglas de lo que Bobbio denominara la definición mínima de la democracia como forma de gobierno.

A 10 años de distancia de este hecho inédito en la historia nacional, sin embargo, predomina una enorme insatisfacción y malestar en y con la democracia existente. Esto ha conducido incluso a que, como ya se señaló, se pretenda culpar al pluralismo político y a la falta de mayorías de los magros resultados, e incluso de la creciente *ingobernabilidad* que vive el país, como si se quisiera olvidar que las mayorías automáticas del viejo régimen fueron precisamente las que dieron vida a un autoritarismo irresponsable y arbitrario; como si se pretendiera negar, mediante artificiales medidas, la pluralidad social y política del país, reinstaurando el presidencialismo extremo de nuestro pasado autoritario.

Ante estas visiones habría que responder tajantemente: *el pluralismo no tiene la culpa*. Al contrario, si algo se ha podido avanzar en la vía de un verdadero Estado constitucional de derecho es, en buena medida, gracias al pluralismo emergente. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tiene hoy un papel determinante; si se han formado y consolidado instituciones autónomas como las comisiones de derechos humanos, como el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), y si ha sido posible reconocer aunque sea regionalmente importantísimos derechos de las mujeres y de las personas homosexuales, es gracias al pluralismo. Y si hoy la Constitución y las leyes, mal que le pese a muchos, ya no son meras referencias retóricas sino un marco al que deben someterse todos los actores, es gracias al pluralismo.

Más aún: si como en otros países de América Latina, y a pesar de todas sus insuficiencias, ha aumentado el gasto social, es también porque los gobiernos, en todos los niveles, han debido asumir y temer el poder del voto ciudadano y de su fundamento: el pluralismo político. En cambio, si en muchos terrenos padecemos todavía de mala política y de mal ejercicio del poder es precisamente, entre otras cosas, porque paradó-



Fotografía: "Hombre emite su voto en una casilla electoral",
Casasola, 1 de agosto de 1920 © 42236 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

En muchos terrenos padecemos todavía de mala política y de mal ejercicio del poder porque ninguna de las fuerzas partidarias relevantes reconoce que el pluralismo es consustancial a la democracia y que ésta exige la formación de gobiernos de coalición y no de mayorías artificiales.

jicamente ninguna de las fuerzas partidarias relevantes, ni el Partido Acción Nacional (PAN) ni el PRI ni el Partido de la Revolución Democrática (PRD) han terminado de reconocer que el pluralismo es consustancial a la democracia y que gobernar en democracia exige la formación de gobiernos de coalición, y no apostar a la formación de mayorías artificiales.

Pero todo lo anterior no impide reconocer que nuestra democracia y nuestro pluralismo partidario hasta ahora han resultado sumamente insatisfactorios, como se señaló al inicio de este artículo. Existe, como lo revelan todas las encuestas, un malestar creciente en y con esa democracia y con esos partidos. Ese malestar sin duda tiene que ver con demasiados años de crisis y estancamiento económico, generados por presuntas reformas estructurales *modernizadoras* que han estado demasiado lejos de generar un crecimiento sostenido a la altura de las necesidades de empleo y bienestar de la mayor parte de la población.

Parece cada día más claro que las políticas económicas de corte neoliberal, procíclicas y antiestatistas, ni han generado una economía competitiva y dinámica ni han permitido disminuir las abismales desigualdades sociales y regionales, sino todo lo contrario: han ahondado estas últimas, han excluido de cualquier horizonte de progreso a millones de mexicanos(as) y han generado un modelo económico que sufre todas las consecuencias negativas de una globalización inclemente y anárquica, sin ser capaz siquiera de aprovechar las oportunidades que ella ofrece ocasionalmente.

¿Cómo esperar, entonces, que nuevas reformas estructurales del mismo tipo –privatizadoras, desreguladoras, ortodoxas– ahora sí produzcan consecuencias distintas? ¿No ha llegado todavía la hora de replantear radicalmente los problemas de nuestro (sub) desarrollo poniendo realmente en el centro la cuestión de la igualdad, de la equidad, de la justicia social? Es decir, poniendo en el centro la igualdad en *derechos fundamentales*.

Pero no es ésta la única causa del malestar mencionado. Al desmontar el monopolio


Fotografía: "Manifestación obrera a su paso por la Catedral Metropolitana", Casasola, 1925 © 2904 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

La calidad de las democracias no depende de si gobiernan los buenos, los personajes carismáticos, los caudillos redentores, sino de que existan instituciones públicas capaces de garantizar, con eficiencia y con profesionalidad, el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

priísta, nuestra transición ha puesto de manifiesto la ingente debilidad de las instituciones estatales así como la ineficiencia y descoordinación de las políticas públicas. Desde las encargadas de la seguridad más elemental, hasta las educativas y culturales, todas ellas parecen secuestradas por poderes fácticos, clientelares, criminales, mediáticos y/o económicos, que las deforman y pervierten.

Los rasgos patrimonialistas y clientelares del Estado mexicano persisten, haciendo nulos en buena medida los derechos, reconocidos pero no garantizados, de la mayoría de los mexicanos. Tenemos así una ciudadanía de bajísima intensidad, que goza ciertamente de sus derechos políticos, pero que carece de garantías reales para ejercer sus derechos de libertad, de seguridad jurídica, sus derechos civiles y sociales. De ahí que todos los partidos, díganse de derecha o de izquierda, apelen a las viejas prácticas clientelares del priísmo tradicional, agravadas por una política mediática que ha convertido a los consorcios televisivos en un poder al que deben someterse sin condiciones candidatos(as) de todos los partidos.

La democracia moderna puede y debe pensarse como un conjunto de reglas de procedimiento que determinan las formas de acceso a los cargos públicos. Son las célebres reglas del juego que hacen posible que las decisiones se tomen con el máximo consenso posible de los gobernados. Pero esas reglas requieren de *precondiciones* sin las cuales ese juego corre el riesgo de transformarse en mera apariencia, en una pura fachada que oculta el imperio de poderes fácticos capaces precisamente de sacar ventaja de la vulnerabilidad, de las necesidades y de la impotencia de unos *ciudadanos(as)* convertidos en clientelas y en espectadores pasivos.

Por ello, sólo un Estado social y democrático de derecho institucionalmente fuerte y eficiente, que garantice universalmente los derechos fundamentales de toda la población, hace posible una representación política propiamente democrática y un ejercicio civilizado del poder y de la autoridad. En otras palabras, la calidad de las democracias no depende de que gobiernen *los buenos*, los personajes carismáticos, los caudillos redentores, sino de que existan instituciones públicas capaces de garantizar, con eficiencia y con profesionalidad, esos derechos fundamentales.

Por eso habría que concluir reconociendo que México requiere una segunda transición: la que permita pasar de un Estado débil y patrimonialista a un verdadero Estado constitucional con la fuerza suficiente para transformar el derecho y los derechos en lo que Luigi Ferrajoli ha denominado "la ley del más débil". Sobra decir que se trata de una transición mucho más compleja y difícil que la que nos llevó a la democracia incipiente que hoy tenemos. Una transición que requerirá de grandes acuerdos y de esfuerzos prolongados. Pero plantearla y promoverla es quizá el mejor modo de conmemorar el bicentenario de nuestra nación, buscando no ya recordar las glorias pasadas sino proponer un futuro posible y deseable para la mayoría de las y los mexicanos.

Evolución de la libertad de culto y el Estado laico en el México moderno

FAVIOLA RIVERA CASTRO*

En la actualidad es muy común escuchar hablar de la necesidad de revisar la idea de laicidad y de reformar el Estado laico para reconciliarlos con los valores democráticos.[1] Este debate presupone que la laicidad y el Estado laico han sido, en algún sentido, incompatibles con valores tales como la tolerancia y las libertades individuales básicas. Se trata de una nueva versión de una acusación usualmente lanzada por la Iglesia Católica en contra del Estado laico, según la cual este último es incompatible con la libertad religiosa. En la actualidad, este tipo de acusación ha encontrado todo tipo de defensores, trátese de liberales convencidos como de militantes de izquierda.[2] A continuación, quisiera explicar por qué considero que se trata de una acusación sin fundamento.

Un Estado laico se caracteriza por mantener una estricta independencia respecto de las instituciones eclesiásticas y por excluir todo contenido religioso de sus instituciones. En el caso mexicano el carácter laico del Estado y la libertad de cultos, que se establecen por primera vez en las Leyes de Reforma, van necesariamente de la mano, de modo que no puede mantenerse el uno sin el otro. El punto es importante porque en la actualidad usualmente se ataca a la laicidad en nombre de la defensa de libertades tales como la de culto y de valores como la tolerancia. Es importante apreciar cómo la protección de la libertad de culto y de la tolerancia, en el caso mexicano, ha sido posible gracias, precisamente, al carácter laico del Estado.

Las Leyes de Reforma, aunque son un parteaguas, se inscriben dentro del proceso de reforma liberal del Estado, el cual inició *oficialmente* desde la Constitución de Cádiz de 1812. Esta reforma liberal siempre ha revestido dos dimensiones centrales: por un lado está

* Doctora en filosofía por la Universidad de Harvard e investigadora del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

1 *Véanse* los artículos en Rodolfo Vázquez (ed.), *Laicidad. Una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.

2 Para un examen crítico de este tipo de postura desde la izquierda, *véase* el ensayo de Arnaldo Córdova, “Los derechos políticos a los clérigos”, en *La Jornada*, 7 de marzo de 2010, disponible en <www.jornada.unam.mx/2010/03/07/index.php?section=opinion&article=006a1pol>, página consultada el 2 de septiembre de 2010.

el establecimiento de la igualdad frente a la ley y de los derechos y libertades básicos de las y los ciudadanos; por el otro lado está el establecimiento de la independencia del Estado respecto del poder de la Iglesia, es decir, el establecimiento del carácter laico del Estado.

En la primera dimensión encontramos la libertad de cultos, las libertades de enseñanza y de profesión o trabajo; las libertades de expresión, imprenta, petición, asociación, posesión de armas y movimiento, así como la abolición de penas en el orden civil por faltas religiosas (como apostasía, cisma y herejía). En la segunda dimensión encontramos la separación Estado-Iglesia y el proyecto de secularización de las instituciones del Estado, con la consiguiente exclusión de todo contenido religioso de las mismas, trátese de palabras, símbolos o rituales. Por *secularización* no quiero decir que el Estado promueva la pérdida de la religiosidad entre sus ciudadanos(as), sino que promueve el repliegue de la influencia de los valores religiosos fuera de la esfera política de sus instituciones. Esto último es perfectamente compatible con el florecimiento de la religión en las esferas privada y pública, lo cual siempre ha sido el caso en nuestro país.

Estas dos dimensiones tienen en común la búsqueda de la independencia: de las y los ciudadanos, por un lado; y del Estado mismo, por el otro, del poder de la Iglesia Católica. Los derechos individuales básicos se establecieron en la lucha contra este poder: las libertades de enseñanza, de manifestación de las ideas y de escribir y publicar, se establecieron en la Constitución de 1857 en contra del dominio que ejercía la Iglesia respecto de la enseñanza y de la censura eclesiástica a la manifestación y publicación de ideas. La prohibición en el artículo 5º de los contratos que tuvieran por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, estaba en parte explícitamente dirigida contra los votos religiosos. Se trataba de una protección a la libertad de las y los ciudadanos por parte del Estado respecto del poder de la Iglesia.

Asimismo, la libertad de cultos constituyó una protección por parte del Estado de la libertad de los ciudadanos en materia de culto religioso respecto del monopolio ejercido por la Iglesia Católica. Aunque el reconocimiento de estas libertades constituyó un golpe demoledor contra el control de la Iglesia sobre las personas, no puede decirse que ello le otorgue al Estado el carácter de "laico". Un Estado puede reconocer estas libertades sin declararse a sí mismo laico, como de hecho es el caso en la mayoría de las democracias contemporáneas.

Lo que determina el carácter de *laico* es la segunda dimensión de la reforma liberal, a saber, la estricta independencia del Estado respecto de la Iglesia, así como el establecimiento de instituciones estatales seculares en las que no se admite ningún contenido religioso –trátese de palabras, símbolos o rituales–. En las Leyes de Reforma se establecen las leyes del matrimonio y del registro civiles (1859).

A la luz de la distinción entre estas dos dimensiones, es importante diferenciar entre el Estado secular moderno, por un lado, y el Estado moderno específicamente laico, por el otro. De un Estado puede decirse que es secular cuando su legitimidad no se funda en algún supuesto orden divino o religioso. Sin embargo, un Estado puede ser secular y reconocer alguna Iglesia oficial, esto es, no tiene por qué establecer la separación Estado-Iglesia. Un Estado laico se caracteriza por esta separación, además de su propósito de excluir todo contenido religioso de sus instituciones.

Una pregunta importante es por qué el Estado laico busca, a toda costa, independizarse de la Iglesia e independizar a sus ciudadanos(as) de su subordinación a la misma. La respuesta es que el Estado laico se constituye en abierta confrontación con el poderío de una Iglesia dominante. En esto se distingue de otros Estados seculares que se establecieron y desarrollaron en un contexto de creciente pluralismo religioso tras la Reforma protestante.

La reforma liberal del Estado mexicano en la segunda mitad del siglo XIX tiene lugar en relación con la Iglesia Católica, la cual constituía un poder económico, jurídico, administrativo, político e ideológico que luchó en contra del Estado en formación para defender de sus privilegios. En este enfrentamiento estaba en juego el establecimiento de un Estado moderno, capaz de mantener su autoridad suprema en todo el territorio nacional. Dado que la Iglesia Católica constituía el desafío interno más poderoso a esta autoridad, el Estado se estableció en lucha con esta institución eclesiástica.

Quiero subrayar que la razón de ser del carácter laico del Estado es la amenaza que representa la Iglesia dominante para su poder soberano. Se trata de un Estado a la defensiva: en defensa de su autoridad suprema y de los valores políticos en los que se basa. Por ello, mientras una Iglesia siga siendo dominante y mientras constituya un poder capaz de amenazar el poder soberano del Estado, la laicidad estará plenamente justificada.

En este contexto de lucha por la independencia de la autoridad civil respecto de la eclesiástica cobran sentido y relevancia todas aquellas disposiciones para excluir a la Iglesia y a los ministros del culto católico de toda participación en la política formal y en las instituciones del Estado.

La Constitución de 1917, en su artículo 130, revocó a los ministros de los cultos los



Fotografía: "Niños vestidos de inditos acompañados de adultos en el atrio de la catedral, retrato de grupo", Casasola, 1935 © 2785 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.



Lo que determina el carácter laico de un Estado es la estricta independencia de éste respecto de la Iglesia, así como el establecimiento de instituciones estatales seculares en las que no se admita ningún contenido religioso —trátese de palabras, símbolos o rituales.

derechos políticos de asociación y de participación política, así como la posibilidad de ser candidatos a puestos de elección popular y el derecho al voto; prohibió la formación de agrupaciones políticas con títulos que las asocien con alguna confesión religiosa, así como la celebración de reuniones políticas al interior de los templos; eliminó la personalidad jurídica de las Iglesias; y le impidió al Congreso establecer o prohibir religión alguna. En abierta contradicción con la doctrina de separación Estado-Iglesia, otorgó a los poderes federales la autorización para intervenir legalmente en materia de culto religioso.

La lucha del Estado contra el poder de la Iglesia es, de manera importante, ideológica. Lo que está en juego en este nivel es el mantenimiento de la legitimidad de un régimen político, basado en valores liberales y republicanos, en una sociedad profundamente católica y en la cual el catolicismo se opone a tales valores. La Iglesia había sido la depositaria y propagadora de los valores morales y políticos en los que había descansado la autoridad del régimen colonial durante 300 años, así como la de los primeros regímenes en las décadas posteriores a la Independencia. La tarea de establecer la legitimidad de la autoridad civil central era, por tanto, en parte y de manera importante, la de reemplazar a la Iglesia en esta función ideológica de reproducción de la legitimidad.

En un contexto de dominio ideológico de una Iglesia en oposición militante a los valores liberales, la protección de la libertad de culto y la posibilidad de la tolerancia dependieron del proyecto de secularización de las instituciones. Además del registro civil, las dos instituciones centrales han sido la educación pública laica y los servicios públicos de salud.

No es ninguna casualidad que en el ataque frontal de la Iglesia Católica contra el Estado laico mexicano en la actualidad, dos de los blancos principales han sido precisamente el carácter laico de la educación pública y el de los servicios públicos de salud.

La educación laica, en particular, ha desempeñado el papel fundamental de formar a las y los futuros ciudadanos en los valores políticos en los cuales se funda la república. No se trata de una cuestión de mero adoctrinamiento: la reproducción de la legitimidad de cualquier Estado moderno exige que sus ciudadanos(as) acepten los valores políticos en los cuales se funda y que se conciban a sí mismos(as) desde esta perspectiva. La difusión de estos valores es algo a lo cual el Estado no puede renunciar porque de otro modo su estabilidad a largo plazo estaría en riesgo.

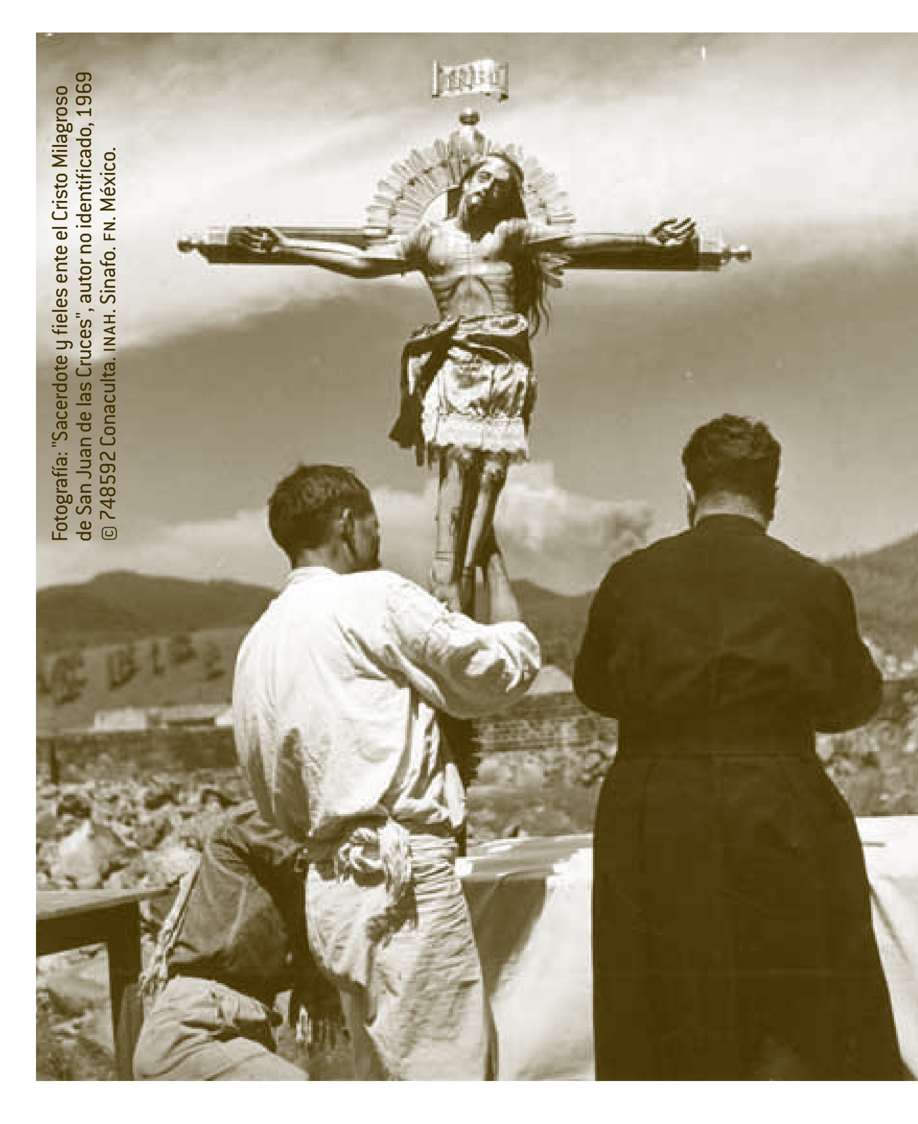
La pregunta que se plantea en la actualidad es si el Estado, así concebido, ha perdido su razón de ser. Como lo mencioné, los ataques al carácter laico del Estado usualmente se llevan a cabo en nombre de la defensa de libertades individuales, como la de culto, y de valores democráticos, como la tolerancia y la protección de los derechos políticos. Se

trata de un ataque paradójico, ya que el Estado laico se constituyó, en gran medida, para defender precisamente estos mismos valores. La pregunta, entonces, es si tal defensa ya no es necesaria.

Algunos alegan que el derecho a la instrucción religiosa en la educación básica es parte del ejercicio de la libertad de cultos, y que la restitución de los derechos de asociación y de participación política a los ministros de los cultos es una exigencia de la democracia.

No puedo discutir aquí por qué considero que este tipo de alegatos no se sostienen, aunque sí quiero hacer un par de observaciones. El Estado tiene todo el derecho de regular el ejercicio de la libertad de cultos; lo que no debe hacer es prohibir ciertos *contenidos* religiosos. El ejercicio de todas las libertades básicas está regulado, y la religiosa no tiene por qué ser la excepción. Uno de los intereses legítimos del Estado en esta regulación es, precisamente, el mantenimiento de la laicidad. El mismo razonamiento vale para la regulación del ejercicio de los derechos de asociación y de participación política.

Quienes dirigen este tipo de ataques contra el Estado laico usualmente señalan que, en otros países democráticos, la instrucción religiosa en la educación básica es usual, así como lo es la asociación y participación política de los ministros de los cultos. Es cierto, pero aquí no estamos en otros lugares. No quiero decir con esto que los principios democráticos tienen que suspenderse aquí, dada la amenaza que la Iglesia Católica representa contra la protección de los derechos individuales y la convivencia democrática. Lo que quiero decir es que los principios democráticos no son meras construcciones teóricas sino que se han articulado en respuesta a contextos sociales y políticos muy concretos, de los cuales no debemos hacer abstracción.



Fotografía: "Sacerdote y fieles ente el Cristo Milagroso de San Juan de las Cruces", autor no identificado, 1969

Lo que falta hacer es más teoría política que responda al contexto social y político en el que nos encontramos. La concepción laica del Estado es una herencia de un liberalismo que construyó instituciones y articuló conceptos políticos en respuesta al contexto propio. Parte de lo que tenemos que investigar y discutir es si el predominio del catolicismo ha dejado de representar una amenaza para la protección de los derechos ciudadanos, para la posibilidad de la tolerancia y para la convivencia democrática. Si tal amenaza no ha desaparecido, el Estado laico no ha perdido su razón de ser.

Los derechos sociales, una asignatura pendiente

ÁLVARO ARAGÓN RIVERA*

El próximo 20 de noviembre se conmemoran 100 años del inicio de la Revolución mexicana. El contexto entonces estaba marcado por fuertes conflictos étnicos en Yucatán y Sonora, condiciones de desigualdad extrema en el campo acentuadas por las leyes de baldíos y de deslinde, las tiendas de raya y el pago con fichas, los despojos de tierras injustificados, la represión brutal que terminó con las huelgas de Cananea y Río Blanco, y la intención de reelección por parte del general Porfirio Díaz. Éstas fueron algunas de las causas y hechos que marcaron los inicios de la Revolución mexicana.

Con la bandera del antirreelecionismo y las exigencias de justicia, provenientes de los sectores agrario y obrero, Madero llamó al levantamiento en contra del gobierno de Porfirio Díaz. Cabe decir que algunas de las exigencias, tanto de obreros como de campesinos quienes empujaron y enarbolaron la Revolución mexicana, tuvieron su culminación en la Carta Constitucional de 1917, en los artículos 27 y 123. Más tarde y de manera paulatina se incluirían nuevos derechos sociales como la salud, la vivienda, el medio ambiente, etcétera.

No está de más mencionar que la Constitución mexicana es la primera –seguida de la de Weimar en 1919– en reconocer derechos sociales. No obstante este hecho y que en nuestra Constitución se establece que "México ha resuelto ser una república de soberanía popular, democrática, representativa, directa, federal y social, independiente y laica" (García, 2003: 86), muchas de esas exigencias tendrán dificultades para realizarse plenamente.

La Constitución mexicana de 1917 significó no sólo un sistema de normas, sino que además, por el énfasis social, podía verse como un programa político que tenía que cumplirse progresivamente y que lamentablemente no sucedió.

> Los derechos sociales fueron capturados por la lógica de un sistema político que basó buena parte de su legitimidad en esquemas paternalistas que, más que hacer efectivos esos derechos, creó mecanismos asistencialistas (Carbonell, 2005: 773).

* Profesor investigador de teoría política en la carrera de Ciencia Política y Administración Urbana de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

Lo anterior significó que los recursos destinados a atender esas exigencias sociales dependieron, en buena parte, de la discrecionalidad de los gobiernos en turno, lo que puso en entredicho el proyecto de proteger constitucionalmente a las y los más débiles.

Además, el reconocimiento de los primeros derechos sociales y su progresiva ampliación no fue acompañado de un programa teórico-garantista que los hiciera exigibles, como bien lo ha señalado el jurista italiano Luigi Ferrajoli, lo que para algunos teóricos ha significado reconocer a los derechos sociales como meras exigencias programáticas, ideales, derechos de papel, buenas intenciones o demandas justas, pero no propiamente derechos.[1]

Este desdén hacia los derechos sociales, tanto en la práctica como en la teoría, los ha colocado en una situación muy asimétrica porque ha contribuido a que se garanticen de manera eficiente algunos derechos del Código Civil, de otros códigos mercantiles y los derechos políticos, pero también a una protección deficiente del resto de los derechos fundamentales. No me voy a ocupar de las dificultades políticas que en la práctica encontraron los derechos sociales para ser garantizados; me interesa ocuparme de algunas objeciones que desde la teoría se hacen a los derechos sociales, objeciones que han impedido aclarar y comprender la importancia que éstos tienen como precondiciones para el ejercicio de las libertades en un Estado constitucional democrático y de derecho.

Objeciones a los derechos sociales y problemas de definición

Una fuerte discusión sobre los derechos sociales se ha desarrollado a la luz de la negativa de muchos autores a considerarlos como *derechos*, porque son considerados como meras aspiraciones programáticas, derechos tardíos, derechos de tercera generación, derechos imprecisos y carentes de contenido objetivo, e incluso derechos prestacionales y costosos, y por lo tanto, inviables en términos de justiciabilidad. Son derechos de papel, es decir, derechos reconocidos en una Constitución, pero que no son ni pueden ser garantizados ni exigidos por sus titulares; por lo tanto, no son derechos en el sentido kelseniano de la palabra.

Un problema que no es menor es el que se refiere a qué tipo de derechos se incluyen dentro de la categoría *derechos sociales*, porque lleva implícita la tarea de definir qué son éstos. Entre las clasificaciones más comunes se encuentran las que distinguen a los derechos sociales como derechos de la clase trabajadora o derechos provenientes de la tradición socialista por oposición a los derechos de la tradición liberal; derechos de expectativa positiva por oposición a los de expectativa negativa; derechos de primera, segunda o tercera generación. Las clasificaciones varían dependiendo del criterio o criterios que se tomen en cuenta; sin embargo, cabría ponerlas a prueba para ver si estas clasificaciones son consistentes con los mismos criterios que proponen a la hora de excluir o de incluir algunos derechos (Cruz Parcero, 2007: 73-76).

1 Por ejemplo, para José Ramón Cossío, los derechos sociales son meras aspiraciones revolucionarias. *Cfr*. José Ramón Cossío, *Dogmática constitucional y régimen autoritario*, México, Fontamara, 2000, pp. 43-52 y 75-97. En este mismo sentido, Danilo Zolo considera que los derechos sociales no son tales porque no se les puede exigir ante un tribunal de justicia y si se les exigiera entrarían en conflicto con los derechos civiles y la lógica del mercado. Danilo Zolo, "La ciudadanía en una era poscomunista", *La Política*: *Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad,* núm. 3, Barcelona, octubre de 1997, pp. 117-131. Al respecto, *véanse* los artículos de Riccardo Guastini y Agustín Squella en Luigi Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001.


Fotografía: "Maestras y alumnos recogiendo libros", Casasola, 1940
© 207818 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

Por ejemplo, la distinción entre derechos civiles, políticos y sociales, en los términos que la planteó Thomas Marshall (Marshall, 1950), partiendo de un criterio histórico, hace suponer que la lucha por los derechos es aquella que va de los derechos civiles a los políticos y de éstos a los sociales. Hoy sabemos que esta clasificación vale para Inglaterra y que no podría explicar el desarrollo de los derechos en Alemania, por ejemplo.

Sin embargo, es una de las clasificaciones que más éxito tiene en el mundo intelectual y político. Ésta supone que los derechos civiles y políticos son la antesala de los derechos sociales, generando una excusa para posponer su garantía. Además, sugiere la idea de que los dos primeros grupos de derechos son más importantes y que, a diferencia de los últimos, es más fácil su garantía porque son menos costosos.

Se puede decir que algunas de estas clasificaciones no sólo resultan *sospechosas* y confusas, sino que por años han moldeado la manera en que pensamos y concebimos los derechos sociales, lo que ha tenido serias consecuencias a la hora de plantearnos el problema de su exigibilidad (Cruz Parcero, 2007: 73). En este sentido, más que brindar una definición, me interesa mostrar algunas de las dificultades que presentan las distintas clasificaciones y exponer que las diferencias que a veces se asumen entre los distintos tipos de derechos no son tan fuertes. Lo anterior nos puede ayudar a pensar y comprender de una manera distinta no sólo las relaciones entre derechos; lo más importante

es aclarar que algunas de las objeciones que se hacen a los derechos sociales no se sostienen y esto nos puede ayudar tanto a despejar esas objeciones como a plantear su exigibilidad.

Los derechos sociales como derechos prestacionales

Una de las clasificaciones más comunes es la que sugiere que los derechos sociales –al tutelar bienes materiales como la educación, la salud o el trabajo– tengan la característica fundamental de ser prestaciones, por lo que se les clasifica como *derechos prestacionales*; ello supone una obligación positiva, un hacer o actuar por parte del Estado en favor de las y los titulares del derecho, para brindar, por ejemplo, educación, salud o trabajo. En oposición a éstos se suele clasificar a los derechos civiles y políticos como derechos pasivos o de no interferencia por parte del Estado, por ejemplo, de no interferir u obstaculizar la libertad de opinión. En otras palabras son obligaciones de no lesión.

Puesto en estos términos, cuando se habla de derechos prestacionales se hace alusión a derechos que comportan bienes o servicios económicamente evaluables para sus titulares (Prieto, 2001: 23) y que demandan del Estado un deber de proveer o tutelar la prestación o el servicio. Sin embargo, lo que resulta discutible es que el carácter prestacional sea atribuible sólo a los derechos sociales, ya que en sentido estricto todos los derechos —civiles, políticos y sociales— requieren de acciones positivas (prestaciones) y negativas (no lesión) por parte del Estado, por lo que esta clasificación resulta demasiado débil y engañosa.

Por ejemplo, el derecho a la salud puede requerir por parte del Estado hacer hospitales y brindar acceso universal; no obstante,

Derechos individuales**

JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY*

[...] lo más importante para la gente común, para el ciudadano estándar es que, en interacción con la tradición liberal, la democracia presupone una serie de derechos garantizados por el Estado, para todos y cada uno de los ciudadanos.

Los derechos humanos no encuentran mejor régimen tutelar que la democracia. Así, la igualdad y la no discriminación, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personales, la ausencia de servidumbres, torturas y privaciones ilegales de la libertad, la igualdad ante la ley, las garantías hacia los infractores, la protección de la vida privada, el libre tránsito, la libertad de conciencia y religiosa, la de opinión y de expresión, etcétera, encuentran en el sistema democrático mayores probabilidades de volverse realidad.

Los pesos y contrapesos que el sistema democrático crea en el entramado estatal, y la participación plural y organizada que fomenta en la sociedad, tienden a ofrecer al ciudadano márgenes más amplios para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y para que la institucionalidad estatal no pueda vulnerar sus garantías como ciudadano.

Mientras que los Estados autoritarios o totalitarios, al desplegar su acción barriendo la diversidad y la disidencia, destruyen buena parte de los necesarios equilibrios de poder, la visibilidad que en la democracia adquiere la vida pública ofrece mejores garantías a los ciudadanos.

Pero más allá de los derechos humanos o cívicos básicos, los derechos políticos y sociales también pueden desplegarse de mejor manera bajo una institucionalidad democrática. Los derechos de organización, manifestación, reunión, participación política, así como aquellos que se refieren a la educación, al trabajo, al acceso a la vida cultural y a la salud, encuentran un terreno más fértil en la democracia, porque la dependencia de los gobernantes con respecto a los gobernados y la institucionalidad política que pone en pie el sistema democrático, en todo momento tienden a evaluar el cumplimiento o no de los mencionados derechos. De hecho, la expansión progresiva de los derechos ciudadanos es uno de los hilos fuertes de la historia de los sistemas democráticos.

[...]

Pero entre el ideal democrático y la realidad democrática median enormes y profundas diferencias. La democracia no es ajena a patologías de múltiples tipos. Fenómenos tales como la indiferencia ciudadana, la irresponsabilidad política, la atrofia de las instituciones, la sobrecarga de expectativas, los intereses particulares que gravitan por encima de los de la mayoría, son fenómenos que se encuentran en la realidad de la democracia[...]

[...] La tensión entre ideal y realidad es la que precisamente previene para no esperar milagros de la democracia.

* Ex presidente del Instituto Federal Electoral y consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

** Fragmento del capítulo "Los valores de la democracia", en José Woldenberg, *El cambio democrático y la educación cívica en México*, México, Cal y Arena, 2007, disponible en <www.iebem.edu.mx/files/Lectura%2013_cambio_democratico.pdf>, página consultada el 26 de agosto de 2010.

Se debe adoptar un modelo de derechos sociales más flexible y menos rígido, no sólo porque las exigencias y los bienes que pueden tutelar los derechos suelen entrar en conflicto con otros principios o derechos, sino también porque el contenido de un derecho puede cambiar o ampliarse de acuerdo con las necesidades concretas de cada contexto, garantizando un mínimo vital como vivienda simple, educación escolar y asistencia médica.

también requiere obligaciones de no lesión como las de no contaminar el ambiente, prohibir la venta de medicamentos caducos, imponer estándares de calidad a productos o impedir la venta de medicamentos que pongan en riesgo la salud–. Asimismo, un derecho social al trabajo, como la libertad de huelga o la libertad sindical o de asociación, supone en sentido estricto una no intromisión por parte del Estado.

En este mismo sentido, los derechos civiles y políticos requieren de prestaciones por parte del Estado. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión supone no ser censurado, pero también un actuar positivo, creando centros culturales, subvención de espacios gratuitos en medios informativos o habilitando las condiciones para un acceso plural informativo en medios públicos. El derecho al voto no sólo supone la no obstrucción para votar o ser votado, sino que también exige que el Estado destine grandes recursos para infraestructura: desde instituciones electorales que organicen las contiendas electorales y tribunales que diriman los conflictos, hasta urnas, papel y personal para el cómputo de los votos. El derecho a la seguridad demanda de recursos para crear fuerzas públicas; el derecho a un juicio justo no sólo demanda la creación de tribunales de justicia, sino también el pago de defensores(as) de oficio.

De acuerdo con lo anterior, la distinción entre derechos prestacionales como algo propio de los derechos sociales, y la no interferencia como algo propio de los derechos civiles y políticos, es una distinción que no se puede sostener. Y tampoco se sigue la objeción que reconoce a los derechos sociales como derechos sumamente costosos por ser prestacionales: en sentido estricto, todos los derechos son costosos.

Si todos los derechos son costosos, cabe preguntarse ¿por qué los derechos sociales son los peor garantizados? Una respuesta sobre las dificultades que han encontrado los derechos sociales para ser garantizados se debe, en buena medida, al vacío teórico que acompaña la historia de los derechos sociales. No hay una teoría, como sí la hay en la tradición liberal, que sostenga cómo garantizar de mejor manera los derechos sociales. El problema fundamental, señala Ferrajoli, es que "la elaboración teórico-jurídica de los *derechos sociales* es más imperfecta y el sistema de sus garantías más defectuoso" (Ferrajoli, 2002: 109).

El hecho de que los derechos sociales se desarrollaran sin ningún proyecto garantista, supuso una caótica acumulación de leyes,

aparatos burocráticos, prácticas clientelares y servicios deficientes y de mala calidad, aunado a enormes costos económicos. Por ello, una manera de garantizarlos de manera sencilla y eficaz, con menos costos y distantes de la discrecionalidad, es si se reconocen universalmente a todos.

Un objetor podría plantear que si no se dispone de –y se aseguran– los suficientes recursos para garantizar todos los derechos a todas y todos los ciudadanos, entonces no se pueden generar las instancias para garantizarlos porque una crisis económica se convertiría en una crisis constitucional, lo que tendría peores consecuencias. Pero éste es otro problema que supone discutir y decidir "cómo y con qué prioridades se asignan los recursos que la satisfacción de todos los derechos exige" (Pisarello, 2007: 60-61).

Lo anterior me lleva a tratar otra objeción referente al contenido preciso del bien que tutelan para que, entonces, puedan ser reclamados por sus titulares ante un tribunal de justicia; en el fondo es el problema de la justiciabilidad de los derechos sociales.

El problema de cuál es el contenido preciso de un derecho social, como por ejemplo, el derecho al trabajo, tiene la dificultad de que puede admitir muchos contenidos y diversas interpretaciones posibles, desde un derecho a tener el trabajo soñado y hasta un derecho a recibir ayuda en caso de desempleo, invalidez o jubilación. De acuerdo con Robert Alexy, determinar el contenido exacto de los derechos, al igual que precisar el significado de un concepto muy impreciso, no son algo insólito en la jurisprudencia y en la ciencia del derecho. Lo que se sugiere con esto es que la imprecisión semántica de los derechos sociales no es un argumento suficiente para considerar la injusticiabilidad de los mismos.

Si el derecho no puede ofrecer pautas suficientes para determinar el contenido de un derecho social, entonces es competencia de un ámbito distinto al derecho (tribunal de justicia), es decir, la política (legislador) (Alexy, 2001). Lo anterior plantea el problema de los ámbitos de competencia: ¿quién es el sujeto encargado de determinar el contenido concreto de un derecho? La respuesta en un Estado constitucional de derecho es que compete a los tres poderes del Estado.

Quizá la conclusión es que se debe adoptar un modelo de derechos sociales más flexible y menos rígido, no sólo porque las exigencias y los bienes que pueden tutelar los derechos suelen entrar en conflicto con otros principios o derechos, sino también porque el contenido de un derecho puede cambiar o ampliarse de acuerdo con las necesidades concretas de cada contexto. Sin embargo, hay que reconocer que se pueden perfectamente determinar los contenidos de los derechos a un mínimo vital, a una vivienda simple, a la educación escolar y a un nivel mínimo de asistencia médica (Alexy, 2001: 81).

Por tanto, la falta de precisión en el contenido de un derecho no significa negar la existencia del mismo. El problema anterior es resultado de confundir los derechos con sus garantías; es decir, se niega la existencia de un derecho por carecer de adecuadas garantías, lo que significa confundir o reducir los derechos a sus garantías.[2]

2 Ferrajoli sugiere que la distinción entre derechos y garantías nos lleva a reconocer que la ausencia de garantías de un derecho equivale a una inobservancia de los derechos, lo que consiste en una indebida laguna que se debe colmar por la legislación. Luigi Ferrajoli, "Derechos fundamentales", en *Derechos y garantías. La ley del más débil,* Madrid, Trotta, 2002.

Conclusión

A manera de conclusión habría que decir que los derechos sociales son derechos fundamentales, no sólo porque cumplen con los criterios formales planteados por la definición de Ferrajoli desde el punto de vista de su estructura –de ser expectativas de prestación o no lesión que se atribuyen de manera universal a todos en cuanto personas, ciudadanos(as) y/o capaces de obrar–, sino además porque son las precondiciones materiales para el ejercicio de las libertades; son fundamentales porque interesan a todas las personas y cobran especial importancia para los miembros más vulnerables.

Por ello son, como lo ha planteado Ferrajoli, "la *ley del más débil* como alternativa a la ley del más fuerte, que regiría en su ausencia: de quien es más fuerte económicamente como en el mercado capitalista; de quien es más fuerte militarmente como en la comunidad internacional" (Ferrajoli, 2008: 36). Así, el derecho y los derechos fundamentales son instrumentos de los más débiles contra la ley del más fuerte. La progresiva ampliación y garantía de los derechos sociales debe verse como una forma de generar un punto de partida común –en términos de bienestar– para el ejercicio de las libertades y para ampliar la autonomía de los miembros más débiles.

Desafortunadamente en México, a 100 años de la constitucionalización de los primeros derechos sociales, siguen siendo una asignatura pendiente por parte del Estado. Se les sigue tratando no como derechos universales, sino como programas sociales de gobierno que lo que han enmascarado y cobijado son prácticas clientelares y paternalistas de subordinación y sumisión que reproducen y acentúan las condiciones de desigualdad y de privilegios, provocando excesivos costos por la pesadez burocrática y la discrecionalidad de los programas. Por ello, es necesario tomárselos en serio y elaborar las técnicas de garantía idóneas para hacerlos efectivos y así emprender su perfeccionamiento y desarrollo con el fin de arribar a una maduración histórica del ideal de Estado social de derecho que tuvo sus orígenes en las exigencias de justicia que propiciaron la Revolución mexicana.

Bibliografía

Alexy, Robert, "Derechos sociales fundamentales", en Carbonell, Miguel, Juan Antonio Cruz Parcero y Rodolfo Vázquez (comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, Porrúa/UNAM, 2001.

________, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, CEC, 1997.

________, *Derecho y razón práctica*, México, Fontamara, 2006.

Bobbio, Norberto, "Presente y porvenir de los derechos humanos", en *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991.

Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, UNAM/Porrúa/CNDH, 2005.

Cruz Parcero, Juan A., *El lenguaje de los derechos. Ensayo para una teoría estructural de los derechos*, Madrid, Trotta, 2007.

________, "Los derechos sociales como técnica de protección jurídica" en Carbonell, Miguel, Juan Antonio Cruz Parcero y Rodolfo Vázquez (comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, Porrúa/UNAM, 2001.

________, *El concepto de derecho subjetivo*, México, Fontamara, 2004.

Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, 2009.

Ferrajoli, Luigi, "Derechos fundamentales", en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2002.

________, "De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona", en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2002.

________, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001.

________, *Derechos y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 2009.

________, *Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia*, Madrid, Trotta, 2006.

________, *Democracia y garantismo*, ed. de Miguel Carbonell, Madrid, Trotta, 2008.

Fioravanti, Maurizio, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, Madrid, Trotta, 1998.

Hart, Herbert L. A., *El concepto de derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998.

Marshall, Thomas H., *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1998.

Pisarello, Gerado, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007.

Prieto, S. Luis., "Los derechos sociales y el principio de igualdad", en Carbonell, Miguel, Juan Antonio Cruz Parcero y Rodolfo Vázquez (comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, Porrúa/UNAM, 2001.

Zolo, Danilo, "La ciudadanía en una era poscomunista", en *La Política: Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*, núm. 3, Barcelona, octubre de 1997, pp.117-131.



Fotografía: "Mujer indígena cargando a un niño en la espalda", Casasola, 1935 © 94403 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

El desafío del México bicentenario: los derechos de las mujeres

ESTELA SERRET*

Se dice con frecuencia que los derechos de las mujeres están formalmente reconocidos en México desde hace muchos años, y que si hoy ellas siguen siendo objeto de discriminación se debe a la inadecuación entre prácticas sociales y garantías formales. Pero, ¿qué tan cierto es que las leyes mexicanas del siglo XXI garantizan, a casi 200 años de la formación del Estado, los derechos de la mitad femenina de la población? Y, junto con esto, ¿qué progresos hemos hecho como país en el reconocimiento social y cultural de la igualdad entre mujeres y hombres?

Para responder ambas preguntas, quizá valdría la pena echar una mirada a los objetivos que el Estado resultante de la guerra de Independencia se trazara en la construcción del proyecto fundacional de la nación mexicana.

Al consumarse la Independencia y una vez derrocado el imperio de Agustín de Iturbide, la mayoría de quienes se dieron a la tarea de consolidar el nuevo Estado reafirmaron su vocación por unos incipientes liberalismo y republicanismo evidenciados en la abolición de la esclavitud. El fundamento filosófico de esta medida radica sin duda en el principio individualista ilustrado que tanto había transformado el mundo político desde el siglo XVIII. De acuerdo con este principio, la dignidad humana es condición necesaria y suficiente para reconocer la libertad de todas las personas por igual, en virtud de lo cual la sujeción a un Estado sólo puede justificarse si éste está regido por una ley racional –idéntica a la que obedece el individuo cuando escucha a su propia razón– y si tal compromiso de obligación política reporta a las personas un bien mayor que el que pierden al pactar su obediencia a un poder externo.

Para inicios del siglo XIX ya resultaba bastante claro que la puesta en práctica de esos principios había enfrentado no pocos escollos. El más importante, sin duda, era la resistencia enorme de los constructores de los regímenes políticos que apelaban al ideario ilustrado,

* Profesora e investigadora titular del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Unidad Azcapotzalco.

quienes traicionaban flagrantemente el universalismo de su propia doctrina excluyendo del acceso a derechos y libertades a la mayor parte de sus poblaciones. México, desde luego, no fue la excepción.

En las llamadas *Bases orgánicas de la nación mexicana*, que conforman el texto constitucional de 1843 y que tienen como antecedente, entre otros, a la Constitución liberal de Cádiz, encontramos ya una distinción fundamental entre los habitantes del país y sus *ciudadanos*. Aunque ciertamente este texto constitucional incorpora un listado de derechos que afirma prerrogativa de cualquier persona (como libertad de opinión, de expresión, de prensa, de tránsito, de reunión, de tener un juicio justo, etc.), los llamados *derechos políticos* reservados a las y los ciudadanos son prerrogativa de una élite.

De manera explícita, el texto afirma que sólo se considerará *ciudadano* a quien haya cumplido 21 años o al que tenga 18 si está casado, siempre y cuando "[...] tengan una renta anual de 200 pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto [...] además es necesario que sepan leer y escribir". Asimismo, se excluye de esta categoría a quienes se empleen como sirvientes en una casa, sin importar que cumplan con las demás condiciones.

De modo implícito el texto, siguiendo la norma social y cultural mexicana y una práctica intencional de gobiernos como el inglés o el norteamericano –por no hablar de los emanados de la Revolución francesa–, también excluye a todas las mujeres mexicanas de los derechos de ciudadanía, sin importar su estatus social, su conocimiento de la lectoescritura, su edad o su estado civil. De hecho, las *Bases orgánicas de la nación mexicana*, como la Constitución de Cádiz, la Carta de Apatzingán o la Constitución de 1824 antes que ellas, hablan en todo mo-



Fotografía: "Mujer, retrato", Casasola, 1935
© 96951 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

El derecho de ciudadanía para las mujeres habría de conquistarse hasta 1953 en nuestro país, aunque tendrían que pasar otras dos décadas para que la Constitución reconociese explícitamente a las mujeres como ciudadanas con plenos derechos.

mento de *hombre*, *mexicano* o *ciudadano*, queriendo decir exactamente eso: el varón, nacido en México, con calidad de ciudadanía o sin ella.

En realidad la exclusión de las mujeres no se produce de manera implícita, sino más bien por omisión: la única vez en que son mencionadas es cuando se concede al extranjero la posibilidad de adquirir la condición de nacional si se *casaren con mexicana*.

A estas alturas resultaría ingenuo, en el mejor de los casos, y doloso, en el peor, aducir que los términos del lenguaje empleados en masculino funcionan convencionalmente para designar a todo el género humano. Claramente no es así: la *convención* lingüística responde en todos los idiomas, y no sólo en el español, al imaginario cultural que identifica lo humano con lo masculino y entiende a las mujeres como quienes encarnan una categoría de excepción.

Ya se les considere *subhumanas* o *suprahumanas*, las mujeres —es decir, las personas de la especie que son clasificadas socialmente como encarnación de lo femenino– son forzadas a jugar un papel simbólico y práctico, de mediadoras. Ellas, en efecto, establecen las mediaciones necesarias entre los hombres —es decir, los humanos— y la naturaleza: entre ellos y su descendencia, el espacio doméstico, la sexualidad, la intimidad y, en última instancia, funcionan como moneda simbólica de intercambio entre varones.

Por todo esto, las leyes fundacionales no las mencionan. El imaginario hegemónico del naciente país armoniza con esas milenarias certezas transculturales. No quiere decir, sin embargo, que en 1827 el conjunto del país se mantuviese ajeno a las reivindicaciones feministas que, en otras partes del mundo tenían siglo y medio de exigir que las mujeres fuesen consideradas humanas, y con ello, individuos y ciudadanas. Para evidenciarlo, basta observar que abundaban las publicaciones que, como en Europa y en Estados Unidos, dejaban constancia de las discusiones sobre *la condición de la mujer*, y que nuestra intelectualidad en su mayoría acudía a las mismas estrategias de la misoginia romántica para oponerse a las reivindicaciones feministas.

Así, por un lado hay quien reconoce que:

> Hoy que el mundo entero se conmueve por la palanca del progreso apoyada en la instrucción popular, se discute en primer lugar por los sabios de toda la tierra la posición de la muger (*sic*) en la época actual; se discuten los derechos y prerrogativas que se le deben acordar y cuáles se le deben prohibir [...] y en una palabra, si es ya tiempo de que la muger (*sic*), saliendo de la tiranía en que ha estado hundida por tantos siglos, emancipándose de la tiranía del hombre [...] se le diga al fin [...] se declara que gozas de iguales derechos que el hombre.[1]

1 M. M. G., “La muger”, en *El escolar*, núm. 2, 13 de junio de 1873, citado en Julia Tuñón Pablos, 1991, pp. 243 y 245.

Otro autor, sin embargo, sumándose a las voces que piden se autorice a las mujeres (que les estaba vedada en todos los niveles) a recibir una educación formal –no en tanto individuos, sino como *madres de familia*–, cuida que de esta propuesta no se siga la de reconocerles otros derechos:

> [...] me parece imposible constituir una sociedad verdaderamente civilizada y progresista sin el concurso de las madres de familia, en la extensión más alta de la palabra. Hay que darles, ante todo, una educación que esté a la altura de la misión sublime que están llamadas a desempeñar [...] No veo yo que haya motivo alguno para tratar a las mujeres con menos formalidad que a los hombres [...] No quiero tampoco que las mujeres desatiendan el puchero para asistir a las sesiones del Congreso; pero sí desearía verlas un poco más interesadas en la cosa pública.[2]

La posterior Constitución de 1957, pese a haber sido redactada por un grupo de reconocida vocación liberal, no cambia un ápice la condición de las mujeres. Y, aunque la participación política y social de cientos de ellas se había incrementado notablemente para entonces, tampoco lo hace la Constitución de 1917, emanada del movimiento revolucionario.

Ya en 1861 se había reconocido el derecho a la educación universitaria –sólo en algunas carreras y bajo muchas limitantes–, y las publicaciones periódicas[3] y las asociaciones feministas se fueron sucediendo en los albores del siglo XX. Para cuando estalla el movimiento armado de 1910, ya existían en el país varias empresas de este tipo, tanto provenientes del sector obrero como de la clase media ilustrada. Entre las asociaciones más conocidas se cuentan la Sociedad Protectora de la Mujer y la Sociedad Internacional Feminista Cosmos, ambas fundadas en 1904 y que luchaban por los derechos jurídicos (las mujeres eran consideradas legalmente menores de edad y, por lo tanto, requerían de que un varón las tutelase) y ciudadanos de las mujeres, como hace también, desde 1906, Las Admiradoras de Juárez.

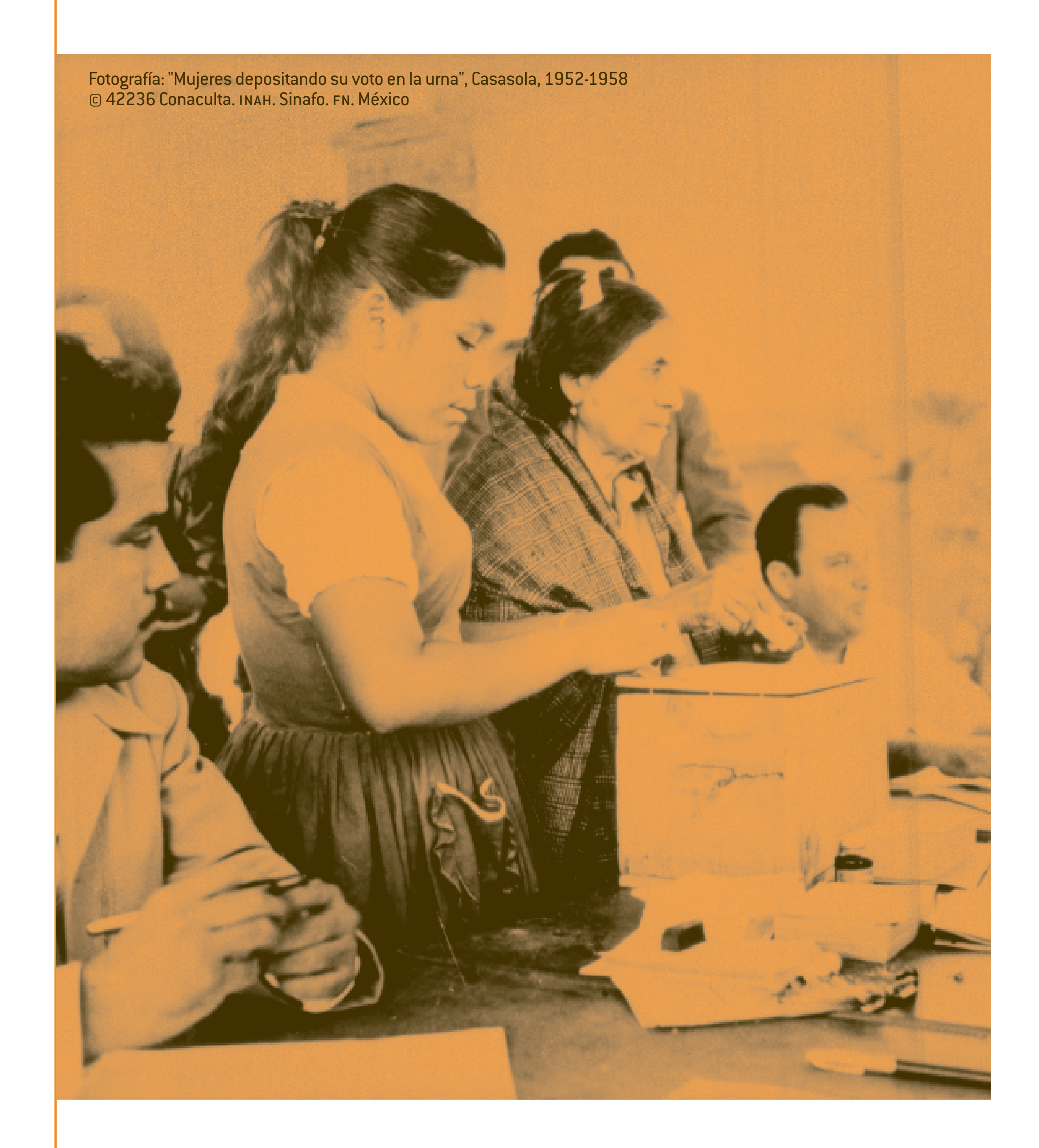
La participación activa de cientos de mujeres en la lucha revolucionaria, pese a estar pobremente documentada –pues, como decía Monsiváis: "si algo es el patriarcado es una estrategia interminable de ocultamientos"–, es fácilmente constatable; tal vez las fuerzas revolucionarias no habrían tenido victoria alguna sin la participación de las soldaderas, responsables del avituallamiento de las tropas y guerreras ellas mismas, además de mencionar la labor de las conspiradoras.

Pese a ello, la Constitución del gobierno triunfante desconoce una vez más sus derechos. De manera clara, frente a los reclamos de las sufragistas, Venustiano Carranza hace explícito con cinismo lo que sólo resulta ambiguo para quien no quiere verlo: que cuando la Carta Magna habla de ciudadanos, se refiere a los varones. De otro modo diría *ciudadanas*. Las mujeres francesas ya habían experimentado lo mismo cuando se publicó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano al triunfo de la Revolución.

Frente a esto, se crean los primeros grupos feministas del nuevo Estado. Desde 1916 se organiza el congreso feminista de Yucatán a iniciativa del gobernador Salvador Alvarado, que plantea reconocer plenamente a las mujeres como ciudadanas. No otra fue la demanda del realizado en 1923 en la ciudad

2 G. Grotowsky, "Humoradas dominicales", en *El Domingo*, vol. III, núm. 20, 1 de diciembre de 1872, citado en Julia Tuñón Pablos, 1991, pp. 250-251.

3 *Las Violetas del Anáhuac*, que se editó de 1884 a 1887, es paradigmática.



Fotografía: "Mujeres depositando su voto en la urna", Casasola, 1952-1958
© 42236 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México

Mientras cultural y socialmente no reconozcamos que la mitad femenina de la población juega un papel tan relevante para la construcción de la comunidad como su contraparte masculina; mientras no seamos capaces de visualizar a las personas por su individualidad y no por su género, cualquier ideal de democratización o de justicia social se quedará sin respuesta.

de México por la Liga Panamericana de Mujeres, o la que se traduce en el movimiento de los años treinta[4] que insistió ante el presidente Lázaro Cárdenas para conseguir el reconocimiento del derecho al voto femenino. Pero la demanda sufragista, punta visible de las reivindicaciones feministas, aunque de ningún modo única,[5] va a ser ignorada sistemáticamente por los gobiernos revolucionarios, incluido el cardenista. Muchas veces se sostiene que, de reconocerse a las mujeres el derecho al voto, ellas *votarían por el señor cura*. Esa les parece razón suficiente para regatearles su condición de individuos.

México desconoció, y sigue desconociendo, la labor de sus mujeres en la definición de su proyecto democrático. Nombres como Hermila Galindo, María L. de Rodríguez, María Ríos Cárdenas o Elena Torres, entre muchísimos otros, no significan nada para la gran mayoría.[6]

Como se sabe, el derecho de ciudadanía para las mujeres habría de conquistarse hasta 1953 en nuestro país, aunque tendrían que pasar otras dos décadas para que la Constitución reconociese explícitamente a las mujeres como ciudadanas con plenos derechos.

A partir de entonces y, en particular desde que en 1975 se realiza en México la Conferencia Internacional de la Mujer, se ha repetido que hemos alcanzado la igualdad formal, esto es, el reconocimiento jurídico de nuestros derechos económicos, sociales, políticos y culturales. Pero, ¿es esto así? Por desgracia no: tomando en cuenta que hasta hace muy poco las leyes locales consideraban legítimo en algunos estados el rapto y violación de las mujeres apelando a usos y costumbres, que no se veía como grave el homicidio por honor, o que era obligatorio para las mujeres casadas tener el permiso del marido para conseguir un trabajo, sin contar con los vigentes códigos que criminalizan a las mujeres por interrumpir su embarazo, observamos que la universalidad de los plenos derechos de ciudadanía sigue siendo una asignatura pendiente en nuestro país, incluso en el plano formal.

Si atendemos al nivel sociocultural, desde luego el problema es aún más grave. Las mujeres constituyen la gran mayoría de las personas en condiciones de pobreza en México y en el mundo, el mayor número de analfabetas y de quienes carecen de adecuada atención médica. Para una gran cantidad de mujeres mexicanas, alrededor de 65%, el lugar más inseguro sigue siendo su casa, donde frecuentemente son objeto de violencia física, psicológica, simbólica y sexual. La calle, sin embargo, no ofrece un panorama mejor. El espacio público, la escuela, el lugar de trabajo y los sitios de esparcimiento, siguen siendo para el imaginario colectivo ámbitos masculinos.

Las mujeres hemos estado y estamos en todas partes, pero en este país se sigue considerando que nuestra mera presencia en cualquier espacio extradoméstico es marginal e irregular. En los hechos, realizamos trabajos productivos tanto como de reproducción simbólica o cultural; hacemos política, construimos mundo público, pagamos impuestos, somos consumidoras, pero hacemos todo esto como cubiertas por un manto de invisibilidad que tejen desde el lenguaje hasta las cifras oficiales. Mientras el primero nos subsume en un falso genérico humano que se designa en

4 Especialmente el Frente Único Pro Derechos de la Mujer.

5 Las feministas demandan derechos económicos, jurídicos, educativos, sociales y políticos.

6 Todas las citadas, junto con miles de anónimas, participaron en distintas formas y medidas en la reivindicación de los derechos de las mujeres, incluidos los derechos ciudadanos, antes de 1940. Hace poco en un evento académico, sin embargo, un colega, generalmente bien informado, sostenía que había sido un hombre, Lázaro Cárdenas, el primero a quien *se le había ocurrido* otorgar el voto a las mujeres.

Las mujeres hemos estado y estamos en todas partes, pero en este país se sigue considerando que nuestra mera presencia en cualquier espacio extradoméstico es marginal e irregular.

realidad como particular masculino; las segundas siguen estando construidas desde el prejuicio que considera al trabajador y al ciudadano siempre como un varón.

La batalla por el reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres sigue siendo imprescindible, y debe ser librada tanto en el terreno jurídico como, no lo olvidemos, en el de las mentalidades. Mientras cultural y socialmente no reconozcamos que la mitad femenina de la población juega un papel tan relevante para la construcción de la comunidad como su contraparte masculina; mientras no seamos capaces de visualizar a las personas por su individualidad y no por su género, cualquier ideal de democratización o de justicia social se quedará sin respuesta.

Bibliografía

Cano, Gabriela, "Revolución, feminismo y ciudadanía en México, 1915-1940", en Duby, Georges, y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres. El siglo xx*, Madrid, Taurus, 1993, pp. 685-695.

____, Mary Kay Vaughan y Jocelyn Olcott, *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México, FCE/UAM-I, 2009, p. 502.

Rocha, Martha Eva, *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas, vol. iv: El Porfiriato y la Revolución*, México, INAH/Conaculta, 1991, p. 318.

Tuñón Pablos, Julia, *Mujeres en México. Una historia olvidada*, México, Planeta, 1987, p. 192.

____, *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas, vol. iii: El siglo xix (1821-1880)*, México, INAH/Conaculta, 1991, p. 272.



Fotografía: "Personas en una oficina de la SEP", Casasola, 1935
© 96954 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

El derecho a la vida privada: de la Independencia a los matrimonios entre personas del mismo sexo

ANDREA DAVIDE ULISSE CERAMI Y VANESSA CORIA CASTILLA[*]

El derecho a la vida privada reconoce la esfera del individuo, creada libremente con base en su personalidad,[1] en la que nadie, particular o institución estatal, se debe entrometer sin autorización. En México, este derecho existe desde los primeros textos constitucionales; sin embargo, el derecho a la privacidad se ha limitado a ser un excelente principio constitucional sin que en la vida cotidiana éste se haya trasladado a leyes y prácticas que garanticen su respeto para toda la población mexicana, en contradicción con los estándares internacionales de derechos humanos, los cuales, en los últimos años, han presentado un fuerte desarrollo a este respecto.

El derecho a la vida privada: evolución histórica en el derecho constitucional mexicano

Desde los años sucesivos a la Independencia de México, el derecho a la vida privada ha tenido en la normativa nacional un importante desarrollo; ya en 1814, con la aprobación de la Constitución de Apatzingán, se reconocían algunos aspectos fundamentales de este derecho tales como la inviolabilidad del domicilio[2] o la arbitrariedad de cualquier acto no previsto por la ley, ejercido en contra de un ciudadano.[3] No obstante, es con la reforma constitucional de 1857 que en el ordenamiento mexicano se explicita que "nadie puede ser molestado

* Andrea Davide Ulisse Cerami es abogado internacional del Programa de Litigio Estratégico del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cemda). Vanessa Coria Castilla es abogada consultora en temas de dercho internacional de los derechos humanos en México y encargada de la incidencia y el litigio internacional en temas de derechos sexuales y reproductivos del Grupo de Información en Reproducción Elegida (Gire), A. C.

1 *Véase* Jorge Antonio Mirón Reyes, "Ataques a la vida privada y a la intimidad frente al derecho de acceso a la información", Biblioteca Jurídica Virtual, documento disponible en <www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/8/art/art3.htm#N1>, página consultada el 20 de agosto de 2010.

2 Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, artículo 32, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

3 *Ibidem*, artículo 28. En este artículo, los actos ejercidos en contra de un ciudadano que no sean previstos por la ley son definidos no sólo como arbitrarios sino como tiránicos.

en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".[4]

De esa forma, se estableció que todas las personas en México tenían derecho a la privacidad, anticipando algunos criterios que han sido retomados recientemente por diferentes tribunales internacionales. Por un lado, se consideró que el derecho a no sufrir molestias abarca varios aspectos que forman el núcleo de la vida privada, tales como la persona, la familia, el domicilio, la correspondencia y las propiedades. Por otro lado, se determinó que este derecho no es absoluto y puede ser limitado por el Estado mediante una orden escrita fundada, motivada y emitida por la autoridad competente.

La redacción del artículo 16 de la Constitución de 1857 ha quedado plasmada en los sucesivos textos constitucionales mexicanos; sin embargo, el derecho a la vida privada está débilmente reglamentado en la legislación secundaria. Más aún, a lo largo de la historia, el derecho a la vida privada no ha sido garantizado para toda la población mexicana, puesto que sectores socialmente vulnerables han sido sistemáticamente excluidos del goce de este derecho. Ejemplo de ello es la falta de protección jurídica que sufren las personas transexuales, al no ser reconocidas por la normativa con base en su identidad sexual, siendo éste uno de los aspectos más íntimos y privados de los seres humanos.

El desarrollo del derecho a la vida privada en el derecho internacional contemporáneo

El derecho a la vida privada ha sido consagrado en diferentes tratados internacionales[5] para definir aquel derecho que protege la esfera de la vida de una persona en la que ésta puede expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con las y los demás o de manera individual.[6] En particular, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha considerado que el concepto de vida privada tutela la confidencialidad o inviolabilidad del hogar, del lugar donde se ejerce la ocupación habitual,[7] de la correspondencia, de las comunicaciones,[8] de las relaciones familiares[9] y de los restos de una tumba,[10] entre otros.

Por otro lado, los organismos internacionales de derechos humanos han entendido que el libre desarrollo de la propia personalidad no incluye solamente la protección de los lugares donde se desenvuelve la vida privada, sino que "alcanza aspectos del individuo en cuanto a su identidad física y social, lo que incluye el derecho a la autonomía personal, al desarrollo personal y a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y el mundo circunstante [traducción no oficial]".[11] A ese respecto, el Comité de Derechos Humanos ha considerado que la sexualidad de la persona es una parte fundamental de su vida privada.[12]

4 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, artículo 16.
5 *Véanse* los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; v, ix y x de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6 cdh, *Caso Coeriel* vs. *Países Bajos*, CCPR/C/52/D/453/1991, 9 de diciembre de 1994, párr. 10.2.
7 cdh, *Observación General núm. 16, Comentarios generales, artículo 17. Derecho a la intimidad,* U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 162, 32º periodo de sesiones, 1988, párr. 5.
8 *Ibidem*, párr. 8.
9 *Ibidem*, párr. 1.
10 cdh, *Caso Francis Hopu y Tepoaitu Bessert* vs. *Francia,* Comunicación núm. 549/1993, 29 de julio de 1997, párr. 5.10.
11 cedh, *Caso Pretty vs. Reino Unido, Juicio* núm. 2346/02, 29 de abril de 2002, párr. 61.
12 cdh, *Caso Toonen* vs. *Australia*, Comunicación núm. 488/1992, U.N. Doc CCPR/C/50/D/488/1992, 1994, párr. 8.2.



Fotografía: "Ciego al lado de una mujer; toma del dorso hacia arriba", Casasola, 1940 © 208594 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado mexicano tiene la obligación de tutelar el derecho a la intimidad y a la privacidad frente a injerencias de todo origen, ya sea que provengan de autoridades o de particulares.[13] No obstante, el derecho a la vida privada no es una libertad absoluta sino que "puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, las mismas deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad".[14] Como obligación correlativa al deber de proteger y respetar el derecho a la vida privada, el Estado está obligado a adoptar medidas eficaces para brindar la protección de la ley contra tales ataques,[15] lo cual incluye la obligación de investigar y sancionar cualquier injerencia ilegal y arbitraria.

Ejemplos de afectación del derecho a la vida privada de las personas en situación de vulnerabilidad

De forma representativa, es importante mencionar dos situaciones paradigmáticas de tremenda actualidad en el México de hoy, en las cuales el Estado mexicano no ha logrado garantizar el derecho a la vida privada de algunos sectores de la población, en particular, el de las personas pertenecientes a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexuales, transgénero, travestista e intersexual (LGBTI) y el de las mujeres.

Un tema que recientemente se ha vuelto de dominio público es el de la vida privada de las personas de la comunidad LGBTI, quienes se han visto impedidas para desarrollar su derecho a formar una familia, pues en todo el territorio nacional –excepto en el Distrito Federal–[16] la legislación las excluye del acceso a la institución del matrimonio y de la posibilidad de ser padres por medio de la institución de la adopción.

En ese sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos recientemente ha determinado que, tal como lo harían dos personas cohabitantes en una relación heterosexual, la relación estable de una pareja del mismo sexo cohabitante hace noción de vida familiar, cuyo concepto se encuentra protegido por el derecho a la vida privada.[17] Asimismo, en varios casos, la misma Corte Europea ha establecido el derecho humano a no ser excluidos de la adopción de una persona menor de edad solamente sobre la base de su orientación sexual, pues ello acarrearía una violación a su derecho a la vida privada.[18]

Por lo tanto, es importante subrayar que el derecho a la vida privada para las personas de la comunidad LGBTI no puede ser limitado al autorreconocimiento, sino que debe incorporar el derecho a desenvolverse como tal, con la posibilidad de realizar todas las actividades que redunden en su desarrollo y

13 CDH, *Observación General núm. 16*, *op. cit*., párr. 1.2.
14 Corte IDH, *Caso Tristán Donoso* vs. *Panamá*, Excepción Preliminar, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de enero de 2009, Serie C, núm. 193, párr. 56.
15 *Ibidem*, párr. 57.
16 En diciembre de 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma de los artículos 146, 237, 291 *bis*, 294 y 724 del Código Civil del Distrito Federal, así como de los artículos 216 y 924 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, con lo cual se permite a las personas del mismo sexo gozar del derecho a casarse y a adoptar a una persona menor de edad. En agosto de 2010 dicha reforma fue respaldada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien declaró su constitucionalidad.
17 CEDH, *Caso Schalk y Kopf* vs. *Austria*, 24 de junio de 2010, párrs. 94 y 95.
18 CEDH, *Caso de E. B. vs. Francia*, Application núm. 43546/02, Sentencia del 22 de enero de 2008.

De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado mexicano tiene la obligación de tutelar el derecho a la intimidad y a la privacidad frente a injerencias de todo origen, ya sea que provengan de autoridades o de particulares.

felicidad, lo cual incluye por supuesto el derecho a poder elegir su propia o propio compañero de vida, a poder institucionalizar esta unión y a poder formar una familia.[19]

Por otra parte, las mujeres mexicanas han vivido históricamente una discriminación inaceptable, entre otras situaciones, por el hecho de no poder decidir sobre su esfera sexual y reproductiva. A este respecto, la Corte Europea de Derechos Humanos ha considerado que el concepto de vida privada comprende el derecho a establecer los detalles de la propia identidad en cuanto ser humano individual,[20] así como a "alcanzar la integridad física y moral de las personas incluyendo la vida sexual [traducción no oficial]";[21] de esa forma la Corte Europea ha reconocido que cada persona tiene el derecho a elegir sobre los aspectos que forman su vida íntima en los términos de la propia personalidad o autonomía personal,[22] lo cual incluye el derecho a decidir libremente sobre el número y el espaciamiento de los hijos.[23]

Miles de mujeres en México se han visto impedidas para ejercer libremente sus derechos reproductivos con la aprobación de las recientes reformas constitucionales en 16 entidades federativas que protegen la vida desde la unión del óvulo con el espermatozoide. Como ha sido señalado por organizaciones de la sociedad civil, estas reformas implican, entre otros aspectos, la limitación al acceso a métodos anticonceptivos de calidad como el dispositivo intrauterino[24] y el acceso a la interrupción segura del embarazo en aquellos casos permitidos por la ley,[25] y han desatado la criminalización de las mujeres que han sufrido algún aborto, incluso cuando éste se ha producido de manera espontánea.[26]

A la luz de la jurisprudencia de los órganos internacionales de derechos humanos, esos obstáculos al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son considerados como *injerencias arbitrarias a la vida privada*,[27] en tanto que las restricciones establecidas en la ley no responden a los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad.[28]

19 *Amicus curiae* presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional sobre los matrimonios entre personas del mismo sexo, Asistencia Legal por los Derechos Humanos, 25 de junio de 2010.

20 CEDH, *Christine Goodwin* vs. *Reino Unido*, Sentencia del 11 de julio de 2002, párr. 90.

21 CEDH, *Caso de X y Y* vs. *Países Pajos*, Aplicación núm. 8978/80, 26 de marzo de 1985, párr. 22.

22 CEDH, *Reklos y Davourlis* vs. *Grecia*, 15 de abril de 2009, párr. 39; *Karako* vs. *Hungría*, 28 de abril de 2009, párr. 21.

23 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

24 El dispositivo intrauterino impide que el óvulo fecundado se implante en el endometrio y es el método anticonceptivo más utilizado por las mujeres en México (Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2007).

25 En caso de violación, cuando existe peligro de muerte de la mujer, por malformaciones fetales graves, para preservar la salud física y mental de la mujer y, en algunas ocasiones, por razones socioeconómicas.

26 Informe presentado por organizaciones de la sociedad civil a la alta comisionada adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Kyun-wha Kang, durante su visita a la ciudad de México el 6 de agosto de 2010, p. 6

27 CDH, Observación General núm. 28, Comentarios generales, artículo 3º. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, U. N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7at 207, 68º periodo de sesiones, 2000, párr.20.

28 Corte IDH, *op. cit.,* párr.56.

Retos de México en el bicentenario de la Independencia y en el Centenario de la Revolución para garantizar el derecho a la vida privada

El derecho a la vida privada de las personas de la comunidad LGBTI no puede limitarse al autorreconocimiento, sino que debe garantizar sus derechos a elegir a sus parejas de vida, a institucionalizar sus uniones y a formar familias.

A lo largo de la historia, con los indispensables aportes de los órganos internacionales de derechos humanos, el derecho a la vida privada ha evolucionado desde la salvaguardia de la inviolabilidad del domicilio hasta la protección de la esfera sexual de los individuos.

La zona más íntima de la vida de los seres humanos merece la más amplia protección por parte del Estado, que debería permitir y fomentar el libre desarrollo de la personalidad, privilegiando la riqueza de la diversidad para que cada individuo aplique una de las virtudes que más caracteriza a los seres humanos: "[…] la virtud única y preciosa de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva […] para construir […] el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar".[29]

En ese sentido, la sociedad debe reconocer la inexistencia de modelos únicos de identidad, de familia, de vida sexual, etc.; y el Estado ha de crear las bases para aceptar dinámicamente los nuevos alcances que logrará el género humano y promover las potencialidades de desarrollo de cada individuo. Todos deben poder elegir, con base en su naturaleza, cómo quieren vivir su vida privada y cómo quieren desenvolverla, puesto que la capacidad de tomar decisiones independientes y autónomas, sin condicionamientos externos, es síntoma de la libertad del individuo y del nivel de democracia de la sociedad.

Este aniversario debe ser la ocasión para construir un nuevo arquetipo de sociedad que no se plasme sobre modelos preestablecidos para determinar que la diferencia de las personas sea la base que discrimine el acceso al goce de los derechos humanos. La democracia no puede convertirse en la dictadura de la mayoría que impone sus estereotipos de vida, de intimidad y de pensamiento, a los cuales el particular debe conformarse. El disenso, el conflicto y la diversidad son las bases para una sociedad abierta y libre, tal como había sido imaginada en los ideales de la Revolución. Es sobre todo en la vida privada, la esfera donde cada quien debe poder establecer los detalles de su identidad; donde el Estado y la sociedad misma deben evitar injerencias, dejando a las personas la libertad y la responsabilidad de decidir sobre su familia, su desarrollo personal y su sexualidad.

29 CIDH, *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 51, 30 de diciembre de 2009, p. 224.

Ocho años del derecho de acceso a la información en México

ÓSCAR GUERRA FORD*

En la exposición de motivos de la Constitución de 1917 se señaló: "El deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho o, lo que es lo mismo, cuidar de que mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual para que, desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados".

El derecho de acceso a la información, aunque es un derecho de reciente inclusión en la Carta Magna, es un elemento fundamental para la organización del derecho y para garantizar que las manifestaciones de la libertad individual sean respetadas. Este derecho es elemental para el desarrollo de una democracia sustentable porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que las y los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque cumple una función vital para la república: que sus ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto, lo que facilita así el ejercicio de los derechos de las y los gobernados.

En este artículo se expondrá un breve recorrido de la evolución del derecho de acceso a la información en México (DAIP), por lo cual se desarrollarán tres apartados. En el primero se abordarán los antecedentes internacionales del DAIP; posteriormente, se tratará el desarrollo del DAIP en México para, finalmente, centrar la atención en lo que se considera son algunas de las amenazas más importantes que deben enfrentarse para la consolidación de este derecho.

* Comisionado presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Info-DF).

El DAIP en el contexto internacional

Si bien el DAIP es reciente en México, en el mundo es posible distinguir antecedentes del reconocimiento jurídico del derecho de acceso a la información en Suecia, a partir de la publicación de la Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho a las Actas Públicas en 1776. En Francia este derecho estaba contenido de manera indirecta en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada el 26 de agosto de 1789. Otro de los antecedentes importantes lo constituye la Primera Enmienda a la Constitución Federal de los Estados Unidos, también conocida como Bill of Rights, de 1791, la cual contiene la primera formulación legislativa de la libertad de prensa.

Si bien estos antecedentes se relacionan más con el derecho a la libertad de prensa que con el de acceso a la información que conocemos actualmente, no debe olvidarse que las leyes de acceso a la información contemporáneas son uno de los resultados de viejas batallas por las libertades de expresión, de prensa y por el derecho a participar en la toma de decisiones públicas.[1]

En 1990 sólo 13 países habían adoptado leyes para la protección del derecho de acceso a la información. A partir de este año, a la par de los procesos de reforma de la tercera ola de la democracia,[2] se observó un desarrollo sin precedentes de leyes de acceso a la información, como un mecanismo para solventar las deficiencias de los sistemas de rendición de cuentas de los regímenes existentes. Así, en 2009, David Banisar contabilizó más de 80 leyes en la materia a nivel internacional, de las que más de una decena fueron generadas en países de América Latina.[3]

Entre los factores que propiciaron la emisión acelerada de las leyes de acceso a la información a nivel internacional se encuentran las recomendaciones emanadas de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA). Estas organizaciones demandaron en todo el mundo la expedición de reglas claras para acceder a la información como mecanismo para combatir la corrupción en la administración pública, y para dar certeza y un mejor clima a las inversiones y al intercambio comercial. Naturalmente, México no quedó al margen de esta tendencia internacional.

Las leyes contemporáneas de acceso a la información son uno de los resultados de viejas batallas por las libertades de expresión, de prensa y por el derecho a participar en la toma de decisiones públicas.

El DAIP en México

Éste es un derecho reciente que fue incluido en la Constitución federal en el contexto de la reforma política al adicionar en el artículo 6º la siguiente frase: “El derecho a la

1 John Ackerman e Irma E. Sandoval, *Leyes de acceso a la información en el mundo*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, (Cuadernos de transparencia núm. 5) 2005.
2 Samuel Hungtinton, *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, Norman, 1991.
3 *Véase* <www.privacyinternational.org/foi/foi-laws.jpg>, página consultada el 7 de septiembre de 2010.



Fotografía: "Hombres laboran en una imprenta", Casasola, 1930
© 208594 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

Cuadro 1. **Leyes de acceso a la información en México**

2002 (6)	2003 (8)	2004 (9)	2005 (6)	2006 (3)	2007 (1)
Jalisco	Nuevo León	México	Sonora	Oaxaca	Tabasco*
Sinaloa	Durango	Quintana Roo	Baja California Sur	Chiapas	
Federal	Colima	Yucatán	Campeche	Hidalgo	
Aguascalientes	San Luis Potosí	Veracruz	Baja California		
Michoacán	Distrito Federal*	Nayarit	Guerrero		
Querétaro	Guanajuato	Zacatecas	Chihuahua		
	Morelos	Tlaxcala			
	Coahuila	Puebla			
		Tamaulipas			

* Publicación
Fuente: elaboración del autor.

información será garantizado por el Estado". Este derecho se incluyó con la finalidad de fortalecer el desarrollo del régimen democrático que se pretendía instituir en el país. Así, en el dictamen de la Cámara de Senadores se advertía, "mediante la reforma propuesta, eleva a rango constitucional el derecho a la información, que es una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida".

Sin embargo, el derecho de acceso a la información en México, como lo concebimos hoy en día, tiene apenas ocho años de vida; pasaron 25 años para que éste fuera regulado en una ley específica, pues fue hasta 2002 cuando se publicaron la ley de Sinaloa, la de Jalisco, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Así, en este año inició una nueva etapa en la que cada estado, con el ánimo de pertenecer a esta nueva generación de transparencia, legislaba para crear su propia normatividad y órganos garantes.

En esta oleada de transparencia nacional, para 2007 la totalidad de las entidades federativas contaban con una ley especial en materia de acceso a la información; sin embargo, las leyes existentes en ese año tenían diversos problemas que se traducían en condiciones desiguales para sus gobernados.

Entre algunas de estas diferencias importantes se encuentran las siguientes: en Aguascalientes, Jalisco, Tamaulipas y Veracruz no existía un órgano garante que vigilara el cumplimiento de la ley; en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, los medios de defensa se ejercían ante instancias distintas al órgano garante, por lo general el mismo que respondía era quien resolvía sobre el recurso en contra de la respuesta; en Baja California, Baja California Sur, Jalisco, San Luis Potosí y Tlaxcala los integrantes del órgano garante no recibían remuneración alguna pues éste era un cargo honorífico; en Guerrero, Estado de México, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco se requería la presentación de identificación como requisito para presentar solicitudes, incluso en Coahuila y en el Estado de México la firma autógrafa era necesaria, estos dos elementos desincentivaban la presentación de solicitudes al ejercer un efecto intimidatorio sobre los solicitantes; en estados como Quintana Roo y Zacatecas era requisito de procedencia para presentar la solicitud ser ciudadano del estado; y en Nayarit y Yucatán lo era el habitar en el municipio en el que se presentaba la solicitud.

Además, en diversos estados las resoluciones del órgano garante no eran definitivas, o bien, la legislación contemplaba la posibilidad de implementar acuerdos clasificatorios

para restringir el acceso a información adicional a la reservada de manera expresa en la ley.

Por este motivo, a través de la Iniciativa de Guadalajara de 2005, los gobernadores constitucionales de los estados de Chihuahua, José Reyes Baeza Terrazas; de Zacatecas, Amalia García Medina; de Aguascalientes, Luis Armando Reynoso Fermat; de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán; y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, impulsaron la reforma al artículo 6º de la Constitución federal para adicionar un párrafo segundo.

Esta iniciativa se materializó en la reforma al artículo 6º constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007, que adiciona un segundo párrafo para establecer que las legislaciones locales en materia de acceso a la información deben cumplir, al menos, con los siguientes elementos:

- Toda la información en posesión de los órganos del Estado mexicano es pública, salvo excepciones previstas en ley;
- En la interpretación de la ley deberá privilegiarse el principio de máxima publicidad;
- Deben protegerse los datos personales en posesión de los entes públicos;
- No debe requerirse acreditar interés legítimo, ni justificar la utilización de la información;
- El principio de gratuidad de la información pública;
- Procedimientos de acceso y mecanismos de revisión expeditos;
- Órganos garantes especializados e imparciales con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión;
- Debe publicarse información sobre los indicadores de gestión;
- Deben establecerse las condiciones para la creación de archivos administrativos actualizados y confiables;
- Publicidad de la información relativa a recursos públicos, y
- Sanciones en caso de incumplimiento.

Retos y perspectivas para la consolidación del DAIP en México

A ocho años del surgimiento de las primeras leyes de transparencia y tres años de la reforma al artículo 6º constitucional, es necesario hacer una pausa para valorar los avances y los retos del ejercicio del derecho de acceso a la información, pero principalmente, de los retos que se enfrentan. Así como se han logrado avances importantes en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en México, al ser más fácil presentar solicitudes de información y contar con un amplio número de leyes con condiciones adecuadas para consolidar este derecho, también se vislumbran amenazas que de no ser atajadas a tiempo pueden constituirse en una ruta tentadora para mantener en la opacidad la forma en la cual son administrados nuestros recursos.

Una de estas amenazas es el estado que guardan los archivos del país; salvo algunos

Así como se han logrado avances importantes en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en México, también se vislumbran amenazas que de no ser atajadas a tiempo pueden constituirse en una ruta tentadora para mantener en la opacidad la forma en la cual son administrados nuestros recursos.

casos, las dependencias deben mantener los documentos públicos en condiciones que no facilitan su adecuada conservación y localización. Sin un sistema de archivos adecuado, es prácticamente imposible acceder a los documentos o los costos de localizarlos se incrementan de manera exponencial, lo que puede desincentivar a los servidores públicos para facilitar a las y los ciudadanos el ejercicio de acceder a los mismos.

Otras de las amenazas importantes las representan los casos de Querétaro, Puebla, Campeche y Zacatecas, en donde al amparo de procesos de reforma o argumentos de autonomía se pretende minar los cimientos del DAIP.

Querétaro

El caso de Querétaro fue el primero de los intentos por revertir la tendencia nacional de fortalecimiento de los órganos garantes al intentar fusionar la Comisión Estatal de Información Gubernamental con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante reformas al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro publicadas el 31 de marzo de 2008 en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*.

En abril de 2008, la Procuraduría General de la República (PGR) promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una acción de inconstitucionalidad el 25 de septiembre de 2008. La SCJN declara plenamente fundado el planteamiento de invalidez del artículo 33 de la Constitución Política de Querétaro, por lo que en 31 de diciembre de 2008, en apego a la resolución de la SCJN, se reforma el artículo 33 de la Constitución local y en diciembre de 2008 se publica la reforma de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Puebla

El 17 de julio de 2008, el Congreso local aprueba reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicadas el 18 de julio de 2008 en el periódico oficial del Estado de Puebla. Con esta reforma la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (CAIP) queda como órgano garante exclusivamente del Poder Ejecutivo, sin facultades de autoridad sobre los ayuntamientos, y se estatuye la creación de organismos homólogos en los demás poderes y los municipios.

Por este motivo, el 16 de agosto de 2008 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla promueve ante la SCJN una acción de inconstitucionalidad, la cual fue admitida el 20 de agosto de 2008. En apoyo a esta acción, el 17 de junio de 2009 la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (Comaip) y diputados locales del Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Nueva Alianza (Panal), y el Partido de la Revolución democrática (PRD) presentaron una acción de *amicus curiae* ante la SCJN. A la fecha no ha sido resuelto dicho asunto.

Campeche

El caso de Campeche es otro más que representa a este grupo de contrarreformistas del DAIP. El 15 de julio de 2009 se publicaron en el periódico oficial estatal las reformas aprobadas por el Congreso local a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se modificaron los artículos 48, 74 y tercero transitorio de la ley estatal y se señaló que el derecho a la información no implica permitir la consulta directa del expediente y que las unidades de acceso podrían impugnar las resoluciones de la Comisión a través del juicio de nulidad, lo cual implicaba eliminar la definitividad de las resoluciones del órgano garante.

El 18 de agosto de 2009, 13 diputados locales del PAN y uno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) promovieron ante la SCJN una acción de inconstitucionalidad que fue admitida el 20 de agosto del mismo año y a la que correspondió el expediente 00056/2009-00. A la fecha la SCJN no ha resuelto en definitiva dicha acción de inconstitucionalidad.

Zacatecas

Además de los riesgos que implica esta tendencia a eliminar la definitividad de las resoluciones, se encuentran otro tipo de riesgos como el de esta entidad, donde la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) se niega a acatar una resolución de la Comisión en la que se ordena entregar copia de los recibos de pago de los ex rectores de la universidad.

Ante la negativa de la UAZ de cumplir la resolución de la Comisión, el 17 de junio de 2009 el ciudadano Ulises González García presentó un amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Mixta en Zacatecas por anticonstitucionalidad en contra de dicha institución académica debido a la "negativa de hacer entrega de información solicitada" sobre comprobantes de ingresos que recibieron los últimos cuatro ex rectores. El 24 de febrero de 2010, la SCJN atrajo el caso de la UAZ para analizar hasta qué punto la información que tienen las universidades es pública o no.

Conclusiones

Potenciar la transparencia como agente transformador de la relación Estado-sociedad ha sido una tarea prioritaria para el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Info-DF). La voluntad de las y los ciudadanos de allegarse de información pública por cualquier medio lícito debe tener reflejo en la integridad de las y los servidores públicos, por lo que es indispensable que los órganos garantes cuenten con las facultades para verificar que la información publicada en los portales y la entregada a quienes la solicitan sea oportuna y veraz, pues de esta manera se contribuye a dotar de poder a la ciudadanía para incidir en las políticas públicas.

Después de ocho años, el derecho de acceso a la información pública en nuestro país se encuentra en serio peligro: los casos de Querétaro, Puebla, Campeche y Zacatecas son una muestra clara de los nuevos riesgos que deben afrontarse para consolidar el ejercicio del derecho de acceso a la información en México.

No debe permitirse que existan diferencias tan importantes entre los marcos normativos locales en materia de acceso a la información pues, en la práctica, esto se traduce en un ejercicio desigual de la ciudadanía al brindar condiciones totalmente inequitativas a las y los gobernados.

Antes de la reforma al artículo 6º constitucional, estas desigualdades en la normatividad eran atribuidas a que el texto de la Constitución no era explícito al establecer los parámetros que debían seguir las leyes de los estados. Sin embargo, hoy que la Constitución es clara al determinar dichos estándares hay estados como Puebla, Querétaro y Campeche que, apelando a supuestas *imprecisiones* constitucionales, pretenden hacer nugatorio un derecho que empieza a resultarles incomodo; y otros que siguen sin cumplir las obligaciones que la Constitución les impone, como los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora.



Fotografía: "Trabajadores durante obras de recimentación en la Catedral de México, Casasola, 1929 © 2131 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México .



ferencias

Derechos civiles y políticos**

GUSTAVO ERNESTO EMMERICH*

En los últimos 10 o 15 años, México dio importantes pasos hacia la celebración de elecciones libres, afianzó las libertades civiles y políticas, e inició un proceso de reforma del Estado que incluye la modernización de sus instituciones y leyes. En contrapartida, persisten la desconfianza ciudadana en los procesos electorales y en las instituciones gubernamentales, la baja participación política, la extremada desigualdad económica, social y regional, la corrupción, y un clima de inseguridad que constituyen obstáculos formidables para la plena vigencia de la democracia en el país.

En estas circunstancias, vale preguntarse: ¿en qué medida México es democrático hoy día? ¿En qué áreas se ha avanzado más, y cuáles otras presentan rezagos a superar? Con miras a responder estas interrogantes presentamos el siguiente capítulo del libro *Situación de la democracia en México*, coordinado por Gustavo Ernesto Emmerich, en el que se lleva a cabo una evaluación de la democracia en México en el ámbito de los derechos civiles y políticos.

¿Se encuentran los derechos civiles y políticos igualmente garantizados para todos?

Mucho
Bastante
A medias
Poco
Muy poco

Si bien la Constitución consagra los derechos civiles y políticos usuales y México ha suscrito la mayoría de los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, en la práctica su ejercicio está insuficientemente garantizado. Aunque no generalizados, todavía persisten

* Doctor en ciencia política por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), investigador del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Unidad Iztapalapa, e integrante de la Red de Investigación sobre la Calidad de la Democracia en México.

** Agradecemos al doctor Gustavo Ernesto Emmerich su autorización para la reproducción del presente texto, correspondiente al capítulo 3 del libro *Situación de la democracia en México*, México, UAM, 2009, pp. 37-42, disponible en <www.idea.int/sod/upload/SituaciondelademocraciaenMexico.pdf>, página consultada el 2 de septiembre de 2010.

casos de violencia represiva mortal, desaparición forzada y tortura.

Los derechos civiles se enunciaron por primera vez en la Constitución de 1824, se definieron y ampliaron en la de 1857, y en la de 1917 se delinearon y profundizaron en su forma actual. En efecto, el Título I, capítulo primero de la Constitución establece garantías de igualdad, de libertad, de seguridad jurídica y de libertades políticas.

Entre los tratados y convenciones internacionales relacionados con los derechos civiles, México ha signado la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), que se ha traducido en la firma de instrumentos jurídicos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1948). Sin embargo, México mantiene *reservas* y *declaraciones interpretativas* que impiden su aplicación plena en el país, y se resiste a incorporar dentro de la Constitución la primacía de los tratados internacionales (ONU, 2003a: 2-11).[1]

No obstante, existe una brecha entre el reconocimiento constitucional de los derechos civiles y políticos y su efectiva vigencia en el país. En efecto, a lo largo de los siglos XIX y XX no siempre se efectivizaron las garantías individuales, y el Poder Judicial y las instituciones en general fueron débiles y renuentes para hacerlas cumplir; además, hasta hace poco tiempo, muchos ciudadanos desconocían sus derechos o tenían desconfianza por las instituciones que deberían hacerlos valer.

Para subsanar en parte esta situación, en 1990 se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con la misión de atender quejas por violación a las garantías individuales por parte de autoridades; el presidente de esta Comisión es nombrado por el Senado, previa auscultación entre instituciones de educación superior y organismos civiles. Paulatinamente se conformaron instancias similares en cada una de las entidades federativas.

Aunque han contribuido a reducir prácticas de tortura y detención ilegal, estas comisiones no gozan de total autonomía, lo que restringe en alguna medida sus posibilidades de investigar a fondo las denuncias; por añadidura, no pueden imponer sanciones, sino sólo emitir recomendaciones de cumplimiento voluntario por las instancias a que van dirigidas.

Dentro de este panorama, organizaciones civiles nacionales e internacionales han planteado peligros de restricción y vulnerabilidad en el ejercicio de los derechos civiles —individuales y colectivos—, así como también falta de garantías para que [las y] los defensores de derechos humanos puedan realizar su labor (AI, 2003 y 2006). Asimismo es preocupante la creciente presencia de mandos militares al frente de la policía, que desnaturaliza el carácter civil de esta última (ONU, 2003a: 3).

¿En qué medida está todo el mundo a salvo de agresiones físicas a la persona y del miedo a que puedan producirse?

Mucho
Bastante
A medias
Poco
Muy poco

La población mexicana está por lo general a salvo de sufrir agresiones físicas por parte de los aparatos y agentes del Estado. No obstante, debido a la creciente incidencia delictiva, el Estado ha visto disminuir su capacidad para garantizar la seguridad física de [las y] los ciudadanos. Adicionalmente, la procuración de justicia es débil, y la mayoría de los crímenes permanece impune (*cfr.* capítulo 2). Para colmo, la violencia contra las mujeres es especialmente alarmante. Como afirma el Plan Nacional de Desarrollo:

> Todo esto se refleja en el incremento de los niveles de impunidad y de inseguridad, así como en la disminución de los niveles de confianza del ciudadano, que

1 *Véase* cuadro Derechos civiles y políticos en México y en el mundo, ubicado en la p. 56.

> ante la comisión de un delito que afecte a su integridad asume que el responsable no será sancionado por la autoridad (PEF, 2007: 44).

Violencia oficial

Organizaciones internacionales han señalado que aún existen casos de uso excesivo de la fuerza policial, desapariciones forzadas, y tortura.

En 2002 la CNDH recibió 177 quejas (de un total de 3 918) por motivos de trato cruel y/o degradante y 19 (o sea, 0.16%) por tortura. Sobre esto, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), alertaba que "la cifra puede resultar engañosa sobre la verdadera realidad del país en la materia, puesto que toma como punto de partida exclusivamente el número de quejas recibidas y calificadas por el ombudsman, y la escala es mucho mayor a la estimada" (ONU, 2003a: 37). En ese mismo año, Amnistía Internacional señaló que seguía siendo generalizada la práctica de la detención arbitraria, la tortura y los malos tratos por parte de agentes de la policía, el Ejército y el Ministerio Público en los ámbitos estatal y federal (AI, 2002).

Entre los casos recientes de uso excesivo de la fuerza policial destacan la represión a obreros siderúrgicos en Lázaro Cárdenas, a pobladores de San Salvador Atenco, y a manifestantes en la ciudad de Oaxaca, sucedidos en 2006; en todos estos casos, hubo enfrentamientos entre la policía y manifestantes, que causaron varias muertes. Por añadidura, en 2007 un defensor del medio ambiente fue asesinado en el estado de Guerrero, y en 2008 lo fueron dos periodistas de una radio comunitaria en el estado de Oaxaca, sin que se sepa quienes fueron los responsables de estos crímenes.

Más en el pasado, se produjeron masacres en Aguas Blancas, Guerrero (1995); Acteal, Chiapas (1997), y El Charco, Guerrero (1998). En todos estos casos, fuerzas policiales, militares y/o paramilitares asesinaron a decenas de campesinos que se estaban organizando para defender sus derechos (ONU, 2003a: 33).

En el tema de desapariciones forzadas, continúa sin conocerse la suerte de unas 1 230 personas desaparecidas (ONU, 2003a: 27 y 41) en los movimientos estudiantiles de 1968 y 1971 o en la Guerra Sucia de 1968-1982. En 2007, nueve personas de Cadereyta, Nuevo León, vinculadas al sindicato petrolero, fueron desaparecidas (Granados Chapa, 2008: 9). En 2007, el Ejército Popular Revolucionario (EPR) reclamó la desaparición de dos de sus miembros en el estado de Oaxaca.

En 2001 fue creada una fiscalía especial para investigar los hechos constitutivos de delitos por parte de funcionarios del Estado contra personas involucradas en movimientos sociales y políticos del pasado (Femospp). Sin embargo, antes de que concluyera la administración del presidente [Vicente] Fox, fue desmantelada por el propio gobierno, con magros resultados (Red TDT, 2006: 13-21).

En 2007 varias organizaciones civiles mexicanas enviaron un informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en donde señalaban que de 1990 a 2004 se recibió un total de 2 166 quejas de tortura en la CNDH; en más de 80% de los casos documentados, esta práctica fue utilizada para forzar la confesión de la víctima. También reportaron que en 2004, en el marco de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, realizada en Guadalajara, y en los acontecimientos de 2006 en San Salvador Atenco y Oaxaca, se detuvo indiscriminadamente a decenas de personas que luego afirmaron haber sufrido malos tratos, tortura y violaciones múltiples a sus garantías individuales (Cencos, 2007: 48-50; Red TDT, 2006: 14-16).

Violencia entre civiles

En 2001 alrededor de 3.3 millones de hogares en el país, es decir uno de cada siete o 14%, reportaron que al menos uno de sus miembros fue víctima de algún delito. De ese total, casi 700 mil hogares sufrieron más de un delito en ese año. (Icesi, 2005). La impunidad de los delincuentes ha erosionado la confianza y la credibilidad de [las y] los ciudadanos en las instituciones de procuración e impartición de justicia. A ello se suma la *cultura de la no denuncia*: de cada 100 delitos se denuncian 25 (CNDH, 2006: 5).

Entre 1998 y 2002 ocurrieron en México casi 75 mil homicidios y suicidios, es decir, un promedio de 41 muertes por día por esas causas. Alrededor de 14 de cada 100 homicidios y suicidios corresponden a muertes de mujeres. Tres de cada cuatro homicidios y suicidios ocurrieron en el ámbito urbano. En 2005, las muertes violentas fueron 20 048 (Sinais, 2006: 183). En particular, se ha incrementado a últimas fechas la violencia criminal ligada al narcotráfico (*cfr.* sección 2.1).

Además, periódicamente surge la violencia entre civiles en comunidades rurales, especialmente en estados como Chiapas, Oaxaca y Guerrero. Problemas de límites y de uso de tierras, aguas y bosques, así como diferencias religiosas, suelen producir enfrentamientos que con alguna frecuencia tienen saldo mortal. Podría argüirse que en estos estados, los de menor desarrollo social y económico de la república, subsisten todavía algunos sectores con proclividad a la violencia como modo de resolver problemas de convivencia y propiedad.

Violencia en el hogar

En el diagnóstico de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2005, la violencia contra las mujeres presentaba indicadores alarmantes: 38% había sido víctima de violencia emocional, 9.3% de violencia física y 7.8% de violencia sexual (INEGI, 2008). Durante 2004, 1 205 niñas y mujeres fueron asesinadas en el país; en 90%


Fotografía: "Anciana con rebozo, retrato", Casasola, 1930
© 69075 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.



Fotografía: "Manifestación de la Sociedad de Empleados Libres piden el descanso dominical", Casasola, 1911 © 36373 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México .

de muertes violentas de mujeres las víctimas habían acudido previamente a instancias judiciales a pedir apoyo, mismas que no lograron auxiliarlas (Cencos, 2007: 18-24). Ciudad Juárez, Chihuahua, ha llamado la atención porque de 1993 a 2005 fueron asesinadas más de 400 mujeres y niñas.

¿En qué medida la protección de las libertades de movimiento, expresión, reunión y asociación es eficaz e igualitaria?

Mucho
Bastante
A medias
Poco
Muy poco

Las libertades públicas clásicas (movimiento, expresión, reunión, asociación) se encuentran señaladas y previstas en la Constitución. Empero, estos derechos presentan signos de no ser ejercidos por [todas y] todos los ciudadanos.

La libertad de movimiento y de tránsito (artículo 11º constitucional) está garantizada con amplitud para todas las personas: [las y] los mexicanos pueden viajar por el territorio y mudar de residencia sin ningún requisito, así como salir y entrar de la república sin restricciones. Para [las y] los extranjeros, esta libertad está razonablemente restringida por razones de control migratorio. No obstante, en algunos sitios se han establecido *retenes* policiales y militares con motivos de seguridad pública que restringen parcialmente la libertad de movimiento ("Los retenes, sin sustento constitucional, advierte el *ombudsman* a Gobernación", *La Jornada*, 11/10/07: 11).

La libertad de expresión (artículo 6º constitucional) es una garantía extendida para el conjunto de ciudadanos[as]. Sin embargo, en los últimos años ha aumentado el número de agresiones y presiones contra comunicadores y medios de comunicación (*cfr*. capítulo 10).

La libertad de reunión con objeto lícito (artículo 9º constitucional) es amplia y extensiva a todas las personas. En 2007, tan sólo en el Distrito Federal, se manifesta-

ron más de 12 millones de personas en 2 932 movilizaciones, sin que ninguna de éstas haya arrojado saldo de violencia (*La Jornada*, 11/2/08: 34). En otros lugares del país no siempre este tipo de movilizaciones se realiza o finaliza pacíficamente.

La libertad de asociación (artículo 9º constitucional) es una garantía sin mayores restricciones. Sin embargo, la baja participación política que caracteriza a México hace que sean pocos[as] los[as] ciudadanos[as] que ejercen efectivamente este derecho (*cfr*. capítulo 11).

¿En qué medida la libertad de practicar la propia religión, lengua o cultura está asegurada para todos?

Mucho
Bastante
A medias
Poco
Muy poco

Libertad de culto

En México la libertad de culto está garantizada (artículo 24 constitucional). Las reformas de 1992 a los artículos 24 y 130 constitucionales sentaron condiciones para el reconocimiento en pie de igualdad de las llamadas asociaciones religiosas, o sea las Iglesias, y dieron a éstas derechos específicos. La única limitación es que los actos de culto se deben realizar ordinariamente en los templos, y no en espacios públicos. Los ministros de culto tienen derecho a votar pero no a ser votados, y no pueden interferir en la vida política.

Sin embargo, diversas corrientes religiosas señalan que el ejercicio de la libertad religiosa es ambiguo, debido a que persisten casos de intolerancia y discriminación religiosa e insuficiencia del Estado para garantizar la libertad de culto. Por una parte, representantes de la Iglesia Católica reconocen que hay libertad religiosa en muchos espacios y ambientes, pero han señalado la ambigüedad de la legislación mexicana, incluidas las reformas de 1992; indican que la norma ubica la libertad religiosa en las asociaciones religiosas y no en [las y] los ciudadanos, lo que contradice la Constitución. Agregan que el artículo 24, que declara la libertad de creencia individual, es insuficiente ya que los ministros de culto tienen restringido hablar de temas políticos. Y además solicitan que se extienda la libertad religiosa a la educación y los medios de comunicación (CEM, 2005: 1-4).

Por otra parte, representantes de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (Confraternice) señalan también una ambigüedad en el ejercicio de la libertad religiosa pero en términos de parcialidad y discriminación del Estado en favor de la Iglesia Católica, aunado a una cerrazón e intolerancia hacia grupos sociales que profesan otros credos, lo que pone en riesgo la diversidad y pluralidad religiosa (*La Jornada*, 10/10/2007, y *El Occidental*, 19/10/2004).

Libertad para practicar la lengua o cultura

En México no existe impedimento formal para practicar diversas lenguas o culturas, ya que se reconoce como un país pluricultural sustentado originalmente por sus pueblos indígenas (artículo 2º constitucional). La libertad para usar su propio lenguaje y para practicar su cultura está garantizada para los pueblos indígenas, pero su presencia en el tejido social está disminuyendo. La emigración, la educación y la discriminación han causado la disminución del uso de lenguas indígenas y se corre el riesgo de que algunas desaparezcan.

La reforma de 2001 al artículo 2º constitucional otorgó a los pueblos indígenas la posibilidad de un mayor ejercicio de sus derechos. Empero, no dio garantía plena ni reconocimiento como sujetos de derechos a los pueblos indígenas. En otras palabras: "Se reconoce formalmente el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, pero lo encierran con candados que hacen difícil su aplicación en la práctica" (ONU, 2003b: 3-11).

Pese a todo, existe discriminación que se evidencia, por ejemplo, en la renuencia a inscribir niños con nombres indígenas. La Cámara de Diputados federal aprobó en 2007 un punto de acuerdo en que "solicita al Poder Ejecutivo y todas sus instituciones, la actualización

urgente de los sistemas de registro para incluir los caracteres necesarios de transcripción de las lenguas indígenas", ya que en los registros civiles del país, sobre todo en regiones indígenas, se forzaba a las personas a cambiar los nombres indígenas por nombres españoles, en contravención de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y no obstante de que México ha ratificado los tratados internacionales relativos, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 1989.

¿En qué medida las personas y grupos comprometidos en la promoción de los derechos humanos se encuentran libres de acoso e intimidación?

Mucho
Bastante
A medias
Poco
Muy poco

[Las y] los defensores de derechos humanos, así como [las y] los defensores del medio ambiente, son con frecuencia hostigados e intimidados, y en algunas ocasiones, incluso asesinados; generalmente, estos actos de represión son atribuidos a oscuros intereses privados y no directamente al Estado.[2]

Ante este panorama, desde 1998 organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) vienen recomendando al gobierno de México que adopte "las medidas necesarias para sancionar a los responsables de delitos cometidos contra personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión, incluyendo la investigación rápida, efectiva e imparcial de las denuncias relacionadas con el hostigamiento a periodistas, defensores de derechos humanos, y miembros de organizaciones sociales" (CIDH, 2005: párrafo 671). Al respecto, organizaciones como Amnistía Internacional (AI, 2006) han señalado que "la situación en México exige una movilización, tanto de los órganos autónomos, del poder político como de las autoridades judiciales y policiales, y de los medios de comunicación nacional[es]".

Por su lado, las organizaciones civiles mexicanas han planteado que "existen graves riesgos" para el amplio espectro de defensores civiles y luchadores sociales: activistas campesinos, ambientalistas y periodistas que son hostigados, perseguidos e inclusive ven vulnerados sus derechos fundamentales. En 2006 el hostigamiento y agresión contra defensores se dio en varias entidades federativas, particularmente en Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Chihuahua, Puebla y Distrito Federal (Cencos, 2007: 25-26).

A pesar de que el gobierno mexicano ratificó la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (ONU, 1998), ha dado pocos pasos en lo que se refiere a las recomendaciones hechas en los diferentes reportes nacionales e internacionales, lo cual se traduce en un elemento más de impunidad (Red TDT, 2006: 45-50).

Finalmente, durante 2006 y 2007 creció entre el conjunto de organizaciones civiles la preocupación sobre la tendencia a *criminalizar* los movimientos sociales, entendida como la persecución, detención y enjuiciamiento de luchadores sociales, como se observó de manera generalizada en Atenco y Oaxaca, entre otros muchos casos (Cencos, 2007: 27; Red TDT, 2006: 45).

¿Qué medidas, si existe alguna, se están tomando para remediar los problemas identificados en esta área por la opinión pública y qué prioridad política y respaldo ciudadano tienen?

2 En 2006, la periodista Lydia Cacho fue detenida arbitrariamente por autoridades del estado de Puebla tras publicar un libro develador [*sic*] de una red de pederastia, involucrando en ella a políticos y empresarios. En ese mismo estado, en 2003 fue asesinada Griselda Tirado, defensora de derechos humanos (Cencos, 2007: 25). En 2007, en el estado de Morelos fue asesinado un hijo del ambientalista Idelfonso Zamora, tal como lo habían sido en 2005 dos hijos del ambientalista Felipe Arreaga, en Petatlán, Guerrero (Red TDT, 2006: 46-47). En 2001, Digna Ochoa, abogada defensora de derechos humanos, fue encontrada muerta en el Distrito Federal; de manera poco convincente, las autoridades determinaron que su muerte fue por suicidio.

Mucho
Bastante
Algunas
Pocas
Muy pocas

En 2008, el gobierno federal aprobó el Programa Nacional de Derechos Humanos con miras a su mejor protección y a erradicar vicios como los señalados más arriba. No obstante, sigue siendo necesario que el ejercicio de los derechos civiles y políticos genere un piso básico en la conformación de un Estado democrático de derecho, que hasta ahora no se ha podido lograr. Las *libertades clásicas* han sido insuficientes para contribuir en el proceso de ciudadanización de la sociedad. Las acciones y medidas que se realicen para mejorar las garantías de seguridad jurídica, libertades e igualdad, no deben poner en riesgo los avances alcanzados, ni inducir iniciativas que constituyan retrocesos que amenacen los derechos civiles.

Con base en este tipo de ideas, en 2007 distintas organizaciones civiles de México presentaron el *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*. En lo que se refiere a los derechos civiles, además de solicitar una intervención y coadyuvancia más decidida de organismos internacionales como la CIDH y la OACNUDH, han propuesto diversas recomendaciones para el ejercicio pleno de las garantías fundamentales (Cencos, 2007; Red TDT, 2006). Entre éstas destacan:

1. *Libertad de expresión*: Armonizar la legislación interna con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente el derecho a la libertad de expresión y pensamiento; ello supone eliminar los criterios discriminatorios en la repartición de frecuencias de radio y televisión, y en su lugar establecer una normatividad que permita la pluralidad y acceso equitativo a los medios de comunicación.
2. *Tortura*: Federalizar el delito de tortura tomando en consideración los estándares internacionales en la materia u homologación general del tipo penal en normas locales.
3. *Creación y reorientación de políticas públicas* con una perspectiva de género que combatan la impunidad de la violencia social contra las mujeres, y reconstrucción del tejido social que favorezca a mujeres, niñas y niños, jóvenes, indígenas y migrantes pobres.
4. *Libertad para practicar la lengua y la cultura*: El cumplimiento de las obligaciones internacionales, creando los instrumentos para garantizar la práctica igualitaria de la lengua, la educación y la cultura indígenas.
5. Dotar de mayores facultades y plena autonomía a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para proteger efectivamente el ejercicio de los derechos civiles de [las y] los ciudadanos frente a los actos del poder público.
6. *Justicia penal y derecho al debido proceso*: Eliminar las *reservas* e interpretaciones particulares para la aplicación de los tratados internacionales; instrumentación de un sistema penal acusatorio; ejercicio eficaz y eficiente del juicio justo y debido proceso; aplicación de todos aquellos instrumentos y criterios jurisprudenciales internacionales que representen mayor protección a las víctimas y sus familiares, que contribuyan en conjunto a eliminar la impunidad en la administración de justicia.
7. *Defensores de derechos humanos*: Cese de la *criminalización de la protesta social*; intervención decidida de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que coadyuve con el Estado a impulsar mecanismos de atención y reconocimiento de los defensores civiles y luchadores sociales.

Derechos civiles y políticos en México y el mundo

Derechos y garantías	Constitución mexicana	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Derecho a la igualdad jurídica	Art. 1º Los mexicanos son iguales ante la ley	Art. 1º Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad
Derecho a la no discriminación	Art. 1º Queda prohibida toda discriminación	Art. 2º Toda persona tiene todos los derechos sin distinción alguna
Derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer	Art. 4º El varón y la mujer son iguales ante la ley	Art. 2º El ejercicio de derechos se hará sin distinción de sexo
Libertad de expresión y opinión	Art. 6º Garantiza la libre manifestación de ideas	Art. 19 Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión
Derecho a la información	Art. 6º Este derecho será garantizado por el Estado	Art. 19 Incluye el derecho de buscar, difundir y recibir información
Libertad de imprenta	Art. 7º Protege el derecho de expresión por medios impresos	Art. 19 Derechos a difundir las ideas por cualquier medio
Derecho de petición	Art. 8º Derecho de hacer peticiones a autoridades	Art. 21 Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país
Libertad religiosa y de conciencia	Art. 24 Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade	Art. 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, incluso de cambiarla
Derecho de reunión y de asociación	Art. 9º Protege la libertad de reunirse y de organizarse y asociarse con objetivos legales	Art. 20 Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión
Derechos políticos y de participación política	Art. 35 Los ciudadanos tienen derecho de votar y ser votados	Art. 21 Toda persona tiene derecho a participar en elgobierno de su país
Libertad de tránsito	Art. 11 Derecho de circular y de cambiar de residencia	Art. 13 Toda persona tiene derecho a circular libremente y salir del país
Derecho a la vida y seguridad jurídica	Art. 14 Nadie puede ser privado de su libertad, propiedades y posesiones, sino mediante juicio Art. 22 Queda prohibida la pena de muerte	Art. 3º Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona
Derecho a la legalidad jurídica	Art. 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones sin una orden de la autoridad	Art. 13 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado
Prohibición de tortura	Art. 22 Quedan prohibidas las penas de mutilación, azotes, torturas y la pena de muerte	Art. 5º Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, degradantes o inhumanos
Derecho a la ciudadanía y nacionalidad	Art. 37 Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad	Art. 15 Toda persona tiene derecho a una nacionalidad

Fuente de información: Este recuadro resume los derechos civiles y políticos en México y los compara con los establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos expedida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948. Tomado de Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Situación de la democracia en México*, UAM-Iztapalapa, México, 2009, p. 38, disponible en <http://democraciaenmexico.org/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=23&tmpl=component&format=raw&Itemid>, página consultada el 17 de agosto de 2010.





Fotografía: "Niños voceadores duermen en la calle sobre la banqueta", Casasola, 1923 © 5115 Conaculta. INAH. Sinafo. FN. México.

Referencias

AI, 2002: Amnistía Internacional, "México: La desaparición, un delito permanente", disponible en <www.amnesty.org/AMR41/020/2002>, al 17 de mayo de 2008.

AI, 2003: Amnistía Internacional, *Informe 2003*, disponible en <www.web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410022007>, al 17 de mayo de 2008.

AI, 2006: Amnistía Internacional, Boletín de prensa, diciembre.

Cencos, 2007: *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, disponible en <www.cencos.org.mx>, al 17 de mayo de 2008.

CEM, 2005: Centro Episcopal Mexicano, disponible en <www.diocesistoluca.org.mx/noticias/index.php?option=com_content&task=view&id=178itemid=2>, al 17 de mayo de 2007.

CIDH, 2005: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2005*, disponible en <www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.1.htm>, al 17 de mayo de 2008.

CNDH, 2006: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre seguridad pública, 2006*, disponible en <www.cndh.org>, al 17 de mayo de 2008.

El Occidental, 2004: "Debe promoverse el conocimiento y análisis de todas las religiones", 19 de octubre, disponible en <www.dialogonacional.org.mx/pon20html>, al 17 de mayo de 2008.

Granados Chapa, Miguel Ángel, 2008: "Los desaparecidos de Cadereyta", en *Reforma*, 16 de mayo.

Acuerdos de Aguascalientes

Las y los participantes en el Quinto Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos sobre Autonomía e Información Pública, celebrado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 5 y 6 de agosto de 2010, provenientes de las entidades federativas de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, y cuyos objetivos tienen que ver con derechos humanos, transparencia y acceso a la información, información estadística y geografía, temas electorales, fiscalización y control legislativo federal y local, administración pública federal, estatal y municipal, justicia y de lo contencioso administrativo, conciliación y arbitraje, organizaciones de la sociedad civil, y universidades públicas y privadas, llegaron a las conclusiones y acuerdos siguientes:

Reconocen que los organismos públicos autónomos son expresión del proceso de democratización de nuestro país, que de manera autónoma se encargan de aspectos esenciales y especializados para la vida social, con una estructura y organización que se fundamentan en principios de trasparencia, de acceso a la información pública y de rendición de cuentas. Por ello, se constituyen en piezas clave de una nueva forma de conducción, funcionamiento y consolidación del Estado de derecho para recobrar la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas.

Afirman que la información es un bien público que empodera a quien la detenta, por lo que se comprometen a garantizar el derecho ciudadano a la información y a velar para que toda la información en posesión de los organismos públicos autónomos de méxico (OPAM) tenga como único criterio de reserva temporal, el interés público o el respeto a la vida privada y datos personales; fomentando la participación ciudadana en la exigibilidad del derecho a la información, de manera que la ciudadanía no sea sólo consumidor, sino también vigilante activo de la labor de la gestión pública.

Ratifican que el avance de los sistemas democráticos está ligado a la necesidad de contar con información de calidad, técnica y profesional que siga metodologías reconocidas cómo válidas en términos científicos, que sea oportuna, pertinente y de comprobada utilidad social, que esté a disposición de toda la población y que en su generación haya participación de los diversos actores que puedan incidir en su producción y uso.

Señalan que para garantizar el derecho a la información, los organismos autónomos deben atender los principios de legalidad, certeza jurídica y calidad en la información; así como vigilar la celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el proceso de generación, uso, catalogación, manejo, publicidad y control de la información. Esto bajo una visión de Estado, en un marco de coordinación nacional y local.

Icesi, 2005: Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, "La violencia social en México. Encuesta", disponible en: <www.icesi.org.mx/documentos/estadisticas/estadisticas/incidencia_delictiva_2000_2005_estimado.pdf>, al 17 de mayo de 2008.

INEGI, 2008: Instituto Nacional de Estadística y Geografía: información disponible en <www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mrel01&s=est&c=2581>, al 17 de mayo de 2008.

La Jornada. Un periódico de la ciudad de México.

La Jornada, 2007: "Agrupación critica actitud de la Iglesia católica", 10 de octubre, disponible en <www.jornada.unam.mx>, al 17 de mayo de 2008.

ONU, 2003a: Organización de las Naciones Unidas, *Diagnóstico sobre los derechos humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, disponible en <www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2003/dh_2003>, al 17 de mayo de 2008.

ONU, 2003b: Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, 2003, Documento E/CN.4/2004/80/Add.2,23.

Red TDT, 2006: Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos, *Informe 2006*, disponible en <www.derechoshumanos.org.mx>, al 17 de mayo de 2008.

Reforma. Un periódico de ciudad de México.

Sinais, 2006: Sistema Nacional de Investigación en Salud, disponible en <www.sinais.salud.gob.mx/mortalidad>, al 17 de mayo de 2008.

Sostienen que otro pilar para asegurar la calidad de la información pública es el fomento a la ética pública y la profesionalización de los servidores públicos, dentro de un marco legal y tanto en la normatividad aplicable como en los conocimientos técnicos necesarios, para que ésta sea pertinente, tanto para la conducción institucional como para el diseño y orientación de políticas públicas.

Reconocen que es necesario avanzar en la armonización y homologación de la información contable generada por los organismos autónomos y en todos los órdenes y niveles de gobierno, para que el reporte del ejercicio del gasto público y los indicadores de gestión y desempeño se realicen de acuerdo con los objetivos, plazos y métodos señalados en la ley de la materia, y con ello se propicie una efectiva rendición de cuentas en uno de los aspectos más sensibles de la transparencia, como lo es la cuenta pública, para que ésta sea realmente pública.

Confirman que para garantizar el derecho a la información es necesario que ésta se mantenga actualizada, sea precisa, veraz y accesible. Por ello, se comprometen a generar, compilar y facilitar en forma imparcial, información y datos de comprobada utilidad práctica para que ésta contribuya a analizar y evaluar la gestión pública, así como para orientar o reorientar su quehacer institucional y para favorecer la formulación de políticas públicas pertinentes y sensibles a la realidad nacional.

Expresan que entre los retos de los organismos autónomos en materia de información pública, se encuentran avanzar en la utilización de tecnología de punta en la generación, procesamiento y manejo de la información; el desarrollo de instrumentos más amigables para su consulta, y la incorporación en sus presupuestos de los recursos necesarios para avanzar en el cumplimiento de estos retos.

Se comprometen a fortalecer la Red Nacional de Organismos Públicos Autónomos mediante la creación de mecanismos de consulta para compartir mejores prácticas y casos exitosos en las distintas materias y, asimismo, impulsar acciones a nivel local como un espacio privilegiado de intercambio y enriquecimiento de experiencias que tiendan a la consolidación de este tipo de organismos.

Se solidarizan con la defensa de los artículos 5º, 6º y 7º constitucionales acerca del ejercicio profesional, el derecho a la información y la libertad de expresión. Expresan su inquietud por el proceso de polarización relacionado con el crimen organizado, que eventualmente ha afectado a periodistas y medios de comunicación en la pretensión de instrumentalizarlos como herramientas en la difusión de las visiones e intereses del narcotráfico.

Acuerdan realizar en 2011 el Sexto Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos en la ciudad de Mérida, Yucatán, con el fin de continuar con los trabajos que fortalezcan la autonomía y el papel de estos organismos en la consolidación de la vida democrática de México.

Texto ganador del concurso de cuento **

¿Y si yo fuera una persona refugiada…? Comenzar de nuevo en otro país

Organizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)

Melodía de libertad

JORGE LAZO *

Una noche despejada de verano con estrellas centellantes como únicas testigos de lo que está por suceder; un sosiego excepcionalmente perturbador, preludio de una tormenta de fuego y violencia que acontecerá; quietud perturbada por el tintinear del timbre de una casa, sueño interrumpido, incertidumbre. El señor de la casa se levanta para ver quién llama; no hay problema, es un amigo; hay una rápida explicación y no hay tiempo que perder, deben de despertar a todos y salir pero lo primero ya no es necesario pues esta visita de media noche ya ha despertado a todos en esa casa y subconscientemente ya saben que algo pasa o creen saberlo, no hay necesidad de justificaciones, están listos. Un auto de un *garaje* en una casa en los suburbios sale velozmente pero con sigilo.

Suena otra vez el timbre de aquella casa en los suburbios pero nadie abre, seis individuos irrumpen agresivamente sólo para darse cuenta de que está vacía y regresar a la camioneta que estropea el jardín de la casa. Hay fuego, hay pánico, una familia trata de escapar, sollozos, desorden, una sensación sofocante envuelve todo hasta que repentinamente todo se desvanece. De las tinieblas aparece un muro, el muro de una habitación, mi habitación, todo fue una pesadilla.

Hacía algunos días que el mismo sueño me molestaba, creía que mucho tiempo atrás había sepultado esos recuerdos que me asaltaban por la noche, pero en este momento parecía que resurgían con más fuerza en mi memoria, quería creer que la causa de esto tal vez era la presión por el concurso para el que sólo faltaban dos semanas; no importaba cuál fuera, ya no podría dormir el resto de la noche así que me levanté con la intención de tocar un poco el piano y así tranquilizarme, además de practicar un poco para el certamen. El sol reaparecía por el horizonte y yo volvía a tener sueño después de haber interpretado a compositores desde el clasicismo, el romanticismo hasta el modernismo y algunos contemporáneos sin interrupciones más que por mi madre que al escuchar el sonido del piano se levantó para ver que ocurría; pero ya era hora de prepararse para el colegio, así que tendría que combatir esa fatiga y cansancio con una taza de café.

A las siete de la mañana estaba en ese lugar que la mayoría de los jóvenes detestan; si bien a mí no me molestaba tampoco me agradaba, pensaba que muchos de los conocimientos que ahí adquiría eran en vano pues se me olvidarían pasados algunos

* El autor estudia en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT) núm. 11 Wilfrido Massieu Pérez, del Instituto Politécnico Nacional (IPN). Su obra obtuvo el primer lugar de la categoría de 17 a 18 años del concurso de cuento ¿Y si yo fuera una persona refugiada…? Comenzar de nuevo en otro país, convocado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

** N. del E.: Los otros dos textos ganadores fueron publicados en ***dfensor*** núm. 8, año VIII, agosto de 2010.

años y probablemente nunca haría uso de ellos, figuraba mi futuro en la música. Después de las 11:00, en clase de cálculo no pude más y mientras el profesor explicaba sobre límites de funciones, algunos de mis compañeros lanzaban bolitas de papel de un extremo a otro del salón y otros garabateaban sus libretas con dibujos o notitas, sin darme cuenta terminé acurrucado sobre mi libro con la cara oculta entre mis brazos.

Había una carretera completamente oscura y desierta, la única luz que se vislumbraba era la de los faros de un automóvil que viajaba rápidamente por ella, sentía palpitar mi corazón velozmente, como si fuera el de otras tres personas o tal vez sí era el de tres; me encontraba en la parte trasera del auto junto a mi madre que me abrazaba fuertemente con un brazo y con el otro a mi hermana mientras que mi abuelo me tomaba por el otro brazo, pronto se divisaron luces en aquella inmensa penumbra, el aeropuerto estaba cerca, todo parecía salir de acuerdo al plan hasta que el auto frenó bruscamente y los pasajeros de la parte trasera casi nos estrellamos con los asientos delanteros.

—¿Qué pasó Alberto?, ¿viste algo? —preguntó el amigo de mi padre, pero él no respondió y quedó con la mirada fija al frente mientras todos nos reincorporábamos a nuestros asientos después de la sacudida.

—Salgan del vehículo —profirió una voz imponente y feroz desde la oscuridad.

Nadie hizo caso a la orden y se escucharon el sonido de pasos pesados aproximándose por el frente —¡Demonios! En la mañana no estaba vigilada esta entrada —dijo aquel que nos había despertado sorpresivamente a media noche.

—¿Qué vamos a hacer Alberto? —preguntó mi madre con desesperación abrazándonos más fuerte. Después de unos segundos mi padre reaccionó —Quédense aquí y agáchense, probablemente a ustedes no los han visto, David y yo bajaremos a ver que sucede —abrieron las puertas pausadamente y antes de que salieran David se giró hacia mi madre, le dio un sobre y le dijo rápidamente —Toma, son los boletos, si no regresamos rápido bajen del auto y diríjanse hacia el aeropuerto sin usar el camino, nosotros los alcanzaremos.

Mi padre apagó la luz de los faros y una vez que ambos estuvieron afuera se dirigieron a donde había venido la orden y el sonido de los pasos antes de que llegaran al auto. Otra vez todo quedó en silencio, tratábamos de agudizar nuestro oído para poder percibir algo de lo que pasaba algunos metros adelante pero fue en vano. Estábamos encogidos, envueltos por la lobreguez e incertidumbre; hubiera preferido que ese silencio durase eternamente pero no fue así, tras unos minutos estando en esa posición, se escuchó el ruido más horripilante que jamás olvidaré, una ráfaga de explosiones penetraron por mis oídos haciendo añicos mi esperanza de que todo estaría bien, sentía como si en ese momento una parte invisible de mí se desprendiera de mi cuerpo y mi estomago se contraía a la vez que sentía cómo los brazos de mi madre me apretaban con más fuerza mientras ella ahogaba un grito. Por un segundo el tiempo pareció haberse detenido, que todo había acabado, y así hubiera sido pero mi abuelo reaccionó; rápidamente abrió la puerta y me sacó junto con él del carro, y después ayudó a salir a mi madre y mi hermana quien apenas podía contener los sollozos consolados por mi madre que intentaba reprimir sus lágrimas. En la huida todo parecía húmedo y borroso, estaba llorando.

Desperté sobresaltado ante una ligera sacudida. Olga, una chica que se sentaba en el pupitre de enfrente, me había despertado.

—¿Estás bien Danny? Es que creo que te escuché llorando.

—Sí, creo que me quedé dormido y tuve una pesadilla.

—Ahora entiendo, pensé que estabas llorando; bueno, de todos modos si no te despierto te quedas dormido y no entras a clase de deportes —se dibujó una leve sonrisa en la cara de aquella chica, tomó sus cosas y salió del salón.

Al parecer el profesor se había dado por vencido el día de hoy y había decidido terminar la clase un poco antes, mientras que mis compañeros seguían en sus asuntos.

Como de costumbre, al acabar las clases me dirigía la escuela de música, desviaba un poco mi camino y cruzaba los viveros pues me agradaba sentirme en contacto con la naturaleza; además, mi mente se relajaba y quería olvidar lo que había estado soñando últimamente. Era realmente extraño pues no tenía muchos recuerdos de mi padre, y en los pocos que aparecía quería olvidarlos, por más que intentaba sólo tenía de recuerdo fotos y las anécdotas que me contaban de él. Funcionó, caminaba por una vereda rodeada de abetos cuando al poco rato en mi cabeza solamente resonaba un preludio en re mayor sostenido de Chopin.

Pese a todo mi esfuerzo por mantenerme distraído los siguientes días con las clases, los ensayos de piano y las tareas, las pesadillas aún seguían repitiéndose. Ya



no podía mentirme más, no era el concurso lo que me ponía así, era el lugar donde sería; tener que regresar a aquel país del que una vez salí junto con una parte de mi familia y donde también había dejado otra parte, y pese a que ya llevaba más años viviendo en México que en el país de mi infancia y los sucesos habían sido hace mucho, no podía evitar sentir miedo.

Faltando menos de cinco días ya no podía estar atento en clases, me dirigí a la enfermería y fingí malestar para que me dejaran salir. Ya una vez afuera deambulé por las calles hasta llegar a un parque; ahí me senté en una banca y me quedé mirando a un grupo de niños que jugaba en las resbaladillas y el sube y baja. Eso me recordó cuando llegué hacía bastante tiempo, mis primos a quienes nunca antes había visto pero fueron amigables conmigo, la familia de mi madre que nos acogió y nos apoyó en todo momento para superar la pérdida de mi padre y de mi abuelo; una sonrisa se dibujó en mi cara. Proseguí mi caminata sin dirección que me llevó a un centro comercial, fui por un soda y me senté a leer algo de Cortazar que traía en la mochila; terminada mi soda y avanzados algunos capítulos me dispuse a irme cuando me topé con un grupo de compañeros de mi escuela que al parecer se habían ido de pinta, entre ellos se encontraba Olga, quien, al verme, hizo un movimiento de brazo para saludarme. Me acerqué.

—¡Danny!, qué sorpresa, ¿también te saliste de la escuela?— preguntó con una sonrisa de complicidad en su cara.

—Sí —le respondí al tiempo que le devolvía la sonrisa— ¿Quién estaría adentro de ese lugar en un día tan agradable como éste?

—Claro, y… ¿estás solo?, ¿no quieres acompañarnos?

—No gracias, estaba a punto de ir a los ensayos de piano, ahora son más duros y empiezan más temprano.

—¡Ah!, es cierto. Tu concurso ya es en pocos días.

—Sí, salgo el próximo lunes.

—Bueno… ¡que tengas mucho éxito en tu concurso!

—¡Gracias! Nos vemos.

Me despedí y salí del centro comercial, mientras recordaba a la gente que conocí cuando llegamos: realmente todos habían sido amigables y no me había costado trabajo hacer amigos, aunque en este momento me encontraba perdido y desentendido.

El día de la partida salimos temprano del aeropuerto, me fue a dejar mi madre y mi hermana quienes me alcanzarían después en otro vuelo. Sería el único de los cuatro selecciona-

dos que iríamos al que su familia lo acompañaría, pero nadie tenía una historia y una razón como la mía para hacer esto. Los profesores estuvieron discutiendo sobre el itinerario a partir de la llegada, Ana y Diego se la pasaron platicando la mayor parte del vuelo, Óscar quedó dormido después de algunas horas y yo lo seguí cuando perdí el hilo de la conversación entre los otros dos.

Nos alejábamos del camino, había una pendiente no muy inclinada por la que bajamos rápidamente, prácticamente rodando, seguimos a ciegas sin perder de vista las luces hacia donde nos dirigíamos, iba agarrado de la mano de mi abuelo y a cada paso tropezaba; el camino era accidentado, estaba lleno de arbustos y rocas, no podía más, mis rodillas estaban arañadas y lastimadas y un terrible dolor me invadía completamente desde lo más profundo mi cuerpo.

Por fin llegamos. Una vez adentro, nos dirigimos a la sala de espera, no quedaba mucho tiempo antes de que saliera nuestro vuelo. Para nuestra sorpresa, la entrada para abordar estaba vigilada también por soldados, no lo podíamos creer, nos quedamos paralizados —Continuemos Martha —le dijo mi abuelo a mi madre mientras colocaba una mano en su hombro— entra tú primero con los niños, toma tus boletos, yo los seguiré —parecía que sabía que algo iba a pasar y se preparaba para afrontarlo.

Nos dirigimos rumbo a la puerta de abordaje, revisaron los boletos y las identificaciones, el oficial nos dirigió una mirada indagatoria y después nos dejó pasar. Estábamos caminando por el pasillo cuando regresé la mirada hacia atrás y me percaté que mi abuelo no estaba; fijé mi mirada más atrás, en la entrada del pasillo estaba mi abuelo, no lo dejaban pasar, simultáneamente aparecieron dos oficiales a cada lado de él y lo apresaron.

Me desperté de un golpe y con la respiración agitada. Estábamos llegando, me había tocado el asiento de la ventana, no podía dejar de mirar por ella esperando divisar aquel país de mi niñez sin realmente saber qué es lo que esperaba encontrar o si quería recordar algo.

Nos acomodamos en un hotel en el centro de la ciudad, caminamos un rato por los alrededores antes de que anocheciera y, después, regresamos para descansar y estar listos pero otra vez no pude dormir.

El día del concurso la mañana transcurrió deprisa. Todo parecía tan irreal, estar de vuelta en esas calles que probable-



Ilustración: Edgar Sáenz Lara / CDHDF.

mente en el pasado había recorrido y ahora no recordaba, los lugares a los que había concurrido, la gente que había conocido; significaba tanto y a la vez nada, era una extraña sensación como de pérdida, era un extranjero en el lugar donde había nacido, nada me traía recuerdos, sólo el camino que habíamos recorrido al salir del aeropuerto pero realmente no quería evocar esas memorias.

El ensayo empezó sin grandes pormenores hasta que fue mi turno: estaba frente al teclado a la mitad de mi interpretación, las notas fluían vívidamente, mis dedos recorrían el teclado de manera tan ligera, tan exacta, casi mecánicamente pero de una manera tan natural, que no se podía imaginar la complejidad que realmente tenía aquella composición, cuando sentí cómo mi memoria era asaltada por una afluencia incontenible de recuerdos de mi infancia al ritmo de las notas y mientras la sala se llenaba de la armoniosa melodía mi cabeza se colmaba de imágenes, sensaciones y remembranzas de mi pasado.

La música se detuvo. Mis dedos estaban quietos. Regresaba a la sala de conciertos después de este asalto a mi memoria. Estuve quieto por un momento hasta que recobré el sentido de lo que había pasado, me levanté y salí corriendo. Algunos trataron de ir detrás de mí, pero fue en vano, no me iba a detener. Debieron suponer que mi comportamiento se debía a los nervios del concurso, pero ellos no tenían ni la más remota idea de lo que era ni la forma en que me afectaba el hecho de estar aquí.

Tomé un taxi rumbo al único lugar que había recordado: el camino de mis pesadillas. Tenía la necesidad de seguir recordando, de traer a mi memoria todos aquellos buenos momentos que creía olvidados. Me bajé donde empezaba una zona residencial de avenidas arboladas con camellones y casas amplias, no tenía idea a dónde me dirigía, sólo quería caminar y tratar de revivir más recuerdos agradables de mi niñez, quería sacar el pasado de los muros de las casas, del césped y la flores de los jardines, del cielo; quería encontrar la respuesta de por qué esto había pasado, con cada aroma, cada sonido, cada imagen que percibía intentaba analizarla para que mi mente me mostrara más recuerdos donde yo vivía feliz con toda mi familia junta, no es que no fuera feliz con mi hermana y mi madre pero quería recordar lo que se sentía tener un padre y un abuelo de quien, al parecer, había heredado la habilidad para la música.

Al doblar una esquina mi vista se percató de algo que me dejó pasmado: era la casa que aparecía en mis sueños. Me acerqué lentamente y me asomé: era un poco diferente, con algunos cambios y pintada de diferente color, pero estaba seguro que era la misma. Por segunda ocasión los recuerdos asaltaron mi memoria.

Había una familia feliz compuesta por cinco miembros: dos niños, el padre, la madre y el abuelo. Había días soleados en el parque en los que los niños jugaban con su padre, fiestas de cumpleaños, amigos, paseos juntos, el abuelo tocaba el chelo, a los niños les gustaba escucharlo, a veces eran arrullados con su dulces y suaves melodías, otras les contaba historias al ritmo de la música. Eran días de bienestar, no había preocupaciones, todos eran tan alegres. Una gran sonrisa se dibujó en mi cara, abrí los ojos, estaba sentado junto a un roble enfrente de la casa.

Volvía a la realidad, al presente. Me sentía solo, no porque estuviera perdido a la mitad de una calle en una ciudad que no conocía; era porque había recordado la calidez y la tranquilidad de aquellos días con las personas que amaba y había perdido y que ya no volverían; estaba enojado, furioso, era tan injusto que le hubiera pasado esto a mi familia. Lágrimas se escurrían por mis mejillas, esta vez eran de enojo; golpeé con rabia el roble que estaba a mi lado hasta que escuché el ruido de un vehículo que se aproximaba. Al final de la calle apareció una camioneta que se acercaba, me quedé petrificado, quería correr pero mis piernas me lo impedían; la camioneta se detuvo, creo que dejé de respirar hasta que se abrió la puerta y de ella apareció mi madre junto con uno de mis profesores de piano. Recuperé la movilidad, mi madre corrió a abrazarme fuertemente, entendía lo que estaba pasando, no le sorprendió que hubiera dado con el lugar después de tantos años. Me sentía a salvo; ahí estaba mi madre para protegerme y cuidarme, así como mi padre y mi abuelo lo habían hecho y se habían sacrificado para que nosotros siguiéramos a salvo y en tranquilidad.

Regresamos a la sala de conciertos, me sentía tranquilo, sabía que aunque aquellas dos personas que tanto quería no estarían presentes, habían hecho demasiado para que yo me encontrara aquí, habían ensamblado una sinfonía, una bella melodía para que mi familia viviera en libertad. En mi mente imaginaba que se encontraban sentados entre el público, escuchando cómo empezaban a vibrar con ímpetu las cuerdas del piano ante el ágil movimiento de mis dedos y la sala se inundaba con la magia y belleza de las enérgicas y melódicas notas de la sonata que anunciaba cómo el amanecer desvanecía mis pesadillas y empezaba un nuevo día para mí, una nueva etapa de mi vida.

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

invita al público en general a la

2ª Feria de la Transparencia

Anímate, infórmate y date color

Juegos
Música
Ciudadanía
Danza
Derechos
Teatro
Participación

Juegos
Danza
Teatro
Música
Derechos

9:00 a 18:00 horas

Zócalo Capitalino

28 de septiembre 2010

Día Internacional del Acceso a la Información























COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL

Oficina sede
Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE
Aquiles Serdán 22, 2º piso,
esquina con Fray Juan de Zumárraga,
col. La Villa (frente a la Basílica),
del. Gustavo A. Madero,
07050 México, D. F.
Tel.: 5748 2488

SUR
Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE
Cuauhtémoc 6, 3er piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

PONIENTE
Av. Revolución 1165,
entre Barranca del Muerto y Juan Tinoco,
col. Merced Gómez,
del. Benito Juárez,
03930 México, D. F.
Tel.: 5651 2587

Centro de Consulta y Documentación
Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cdhdf.org.mx

Visítanos y deja tus comentarios en:
http://dfensor.blogspot.com/ facebook twitter

La democracia es el destino de la humanidad futura; la libertad, su indestructible arma, la perfección posible, el fin adonde se dirige.

Benito Juárez